

3) *Zapata*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración



FIDEICOMISO CONSTITUIDO COMO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES. ESTUDIO ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE SU IMPLANTACION EN LAS EMPRESAS DESDE EL PUNTO DE VISTA FINANCIERO

Seminario de Investigación Contable

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N

RODOLFO CARRILLO TRUJILLO

JAIME ALVAREZ RAMIREZ

ALBERTO ANDRADE BECERRIL

LUIS ENRIQUE RIVERO RAMIREZ

Director de Seminario: C.P. Elsa Alvarez Maldonado

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Fideicomiso constituido como fondo de pensiones y jubilaciones. Estudio acerca de la conveniencia de su implantación en las empresas desde el punto de vista financiero

I N D I C E

	Pág.
1.- Introducción	1
2.- Aspectos generales del fideicomiso	5
2.1.- Concepto de fideicomiso	5
2.2.- Naturaleza jurídica	7
2.3.- Elementos personales	8
2.4.- Elementos esenciales y de validez	11
2.5.- Clasificación	14
2.6.- Extinción del fideicomiso	21
2.7.- Fideicomisos prohibidos	23
3.- El fideicomiso constituido como fondo de pensiones y jubilaciones	25
3.1.- Descripción específica	27
3.2.- Estudio administrativo=fiscal-contable-financiero	30
3.3.- Requisitos de forma	43
3.4.- Planteamiento de un caso	46
3.5.- Análisis del caso	54
3.6.- Evaluación	62

4.- Investigación de campo acerca de la implantación de este tipo de fideicomisos en las empresas	64
4.1.- Planteamiento	64
4.2.- Objetivos	66
4.3.- Hipótesis	67
4.4.- Metodología	68
4.5.- Resultados	71
4.6.- Análisis e interpretación	83
5.- Conclusiones y recomendaciones	85
6.- Bibliografía	87
7.- Anexos	89

Fideicomiso constituido como fondo de pensiones y jubilaciones. Estudio acerca de la conveniencia de su implantación en las empresas desde el punto de vista financiero

1.- INTRODUCCION

Como pago o producto de su trabajo, los trabajadores -- buscan no sólo la satisfacción personal y las retribuciones económicas, sino también seguridad. En especial cuando se vuelven viejos y menos empleables, o van perdiendo poco a poco su capacidad y eficiencia para desarrollar las actividades que -- les son encomendadas, la permanencia en su trabajo es de suma importancia para ellos, pues de esto depende en última instancia el seguir obteniendo los ingresos necesarios para el sostenimiento de sus familias y de ellos mismos.

Es un hecho el que en nuestro país existe una gran incertidumbre en lo que se refiere a las percepciones que recibirán como compensación al trabajo realizado en los años anteriores a su jubilación. Lo mismo sucede en los casos por separación debida a enfermedad o incapacidad permanentes. Las pensiones que reciben, en uno y otro caso, por parte del Seguro Social, son insuficientes para minimizar la pérdida en sus ingresos, sobre todo si tomamos en cuenta un estudio realizado en 1980, donde se muestra que los montos de las partidas erogadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social para pensiones y jubilaciones son, en más del 90%, mucho menores que el salario

mínimo.

La Ley del Impuesto sobre la Renta permite a las empresas constituir fondos de reserva para pensiones y jubilaciones de su personal, complementando a las establecidas por el Seguro Social.

Desde el punto de vista de los trabajadores, la creación de este tipo de fondos resulta positiva, al otorgarles una mayor seguridad en sus percepciones y retribuir de una manera más justa el esfuerzo realizado en los años de su vida productiva.

Desde el punto de vista de las empresas, se presenta una interrogativa. Como entidades cuyo fin específico es el logro de los objetivos para las que fueron constituidas, se debe determinar si es conveniente o no establecer un fondo de pensiones y el beneficio que obtendría la entidad, independientemente del proporcionado a los trabajadores.

De entre los muchos enfoques que pudiera darse al estudio acerca de la conveniencia de su implantación en las empresas, el aspecto financiero es de suma importancia. La Administración de la entidad debe ser cuidadosa al analizar las perspectivas. Debe asegurarse que no será gravoso financieramente, cuáles son las ventajas que traería consigo y estar en un momento dado, en condiciones de asesorar a los accionistas sobre la decisión a tomar.

El objetivo del presente trabajo es realizar un estudio desde el punto de vista financiero para determinar si, dentro de las bases y requisitos estipulados por la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones relativas, es conveniente su implantación en las empresas, si en la actualidad y en nuestro medio empresarial ha tenido resultados favorables o, por el contrario, resulta gravosa financieramente su creación y -- determinar las razones que se tienen para su aceptación o rechazo.

El desarrollo de la investigación comprende el estudio de la figura jurídica conocida como fideicomiso, en virtud de que el fondo de pensiones y jubilaciones debe tomar esa forma legal, por lo que, en uno de los capítulos, se analiza su concepto, elementos esenciales y de validez, elementos personales, clasificación, naturaleza jurídica y formas de extinción.

En capítulo por separado se estudia la figura jurídica del fideicomiso, particularmente constituida como fondo de pensiones y jubilaciones, realizando su descripción específica, -- analizando sus características fiscales, administrativas, financieras y contables, y enumerando los requisitos de forma necesarios para su implantación. Posteriormente, se desarrolla el análisis teórico de una empresa que establece un fondo de pensiones y jubilaciones, comparando la posición financiera -- que se deriva de la implantación de dicho fondo, contra la que

hubiese tebido la misma empresa, si se abstiene de constituirlo.

Por último, se procede en otro de los capítulos a la -- realización de una investigación de campo que tiene como objetivos específicos los siguientes:

- determinar el grado de aceptación del fondo para pensiones y jubilaciones en nuestro medio empresarial;
- determinar la forma jurídica bajo la cual se usa en -- mayor proporción el fondo para pensiones y jubilaciones en -- nuestro medio medio empresarial;
- establecer en que tipo de empresas se da en mayor pro porción;
- conocer aspectos relativos a su implantación y operación y
- conocer los resultados obtenidos por las empresas que han constituido el fondo para pensiones y jubilaciones, a fin de establecer si es o no conveniente para éstas su implanta- - ción, desde el punto de vista financiero.

2.- ASPECTOS GENERALES DEL FIDEICOMISO

2.1.- Concepto de fideicomiso

2.1.1.- Preámbulo

Desde la más remota antigüedad del Hombre sobre la Tierra, éste ha tenido la necesidad de vivir en sociedad con sus semejantes. Actividades tan diferentes como la caza, la recolección o la construcción de pirámides, han exigido del ser humano la integración de fuerzas e inteligencias individuales - para poder llevarlas a cabo.

El extraordinario desarrollo que han tenido las rela--ciones entre los hombres, los ha llevado a regirlas a través de complejas normas y reglas de conducta. De éstas, las nor--mas jurídicas dirigen y coordinan la conducta social del individuo. Son precisamente estas normas las que, en el curso de la historia humana, han creado los conceptos de Derecho que - nos regulan en la actualidad.

Dentro de estas normas, aquéllas que establecen la conducta a seguir en materia económica son de suma importancia - en esta época, en que los aspectos financieros están presen--tes a cada paso.

De la gama de operaciones financieras que se han veni--do desarrollando en el ámbito jurídico, la institución conocida como fideicomiso surge como una de las utilizadas en el -- medio económico para los más diversos fines, dadas las carac-

terísticas peculiares que presenta.

2.1.2.- Etimología Antecedentes

Etimológicamente, la palabra fideicomiso proviene del latín fideicommissum; de "fines", fé y "commissus", confiado.

En su origen, el fideicomiso se constituía mediante un acto de fé, en el cual una persona, legítima propietaria de un bien o derecho, otorgaba éste a otra persona, para que apareciera como su dueño. El propietario aparente tenía la obligación, oculta para los terceros, de devolver dicho bien o derecho.

Ya en la época moderna, su antecedente inmediato lo constituye el "trust" del derecho anglosajón. Esta figura jurídica nace en Inglaterra y tenía por objeto evitar la confiscación de bienes. Era frecuente que una persona simulara la venta de sus bienes a un amigo, estipulando que, pasado el peligro, los bienes se restituirían a su legítimo dueño o, en caso de muerte o ausencia de éste, a sus herederos ó personas designadas.

Estos convenios dieron lugar a multitud de litigios, cuando la persona a quien se habían transmitido los bienes, faltando a la confianza que en ella se había depositado, disponía indebidamente de aquéllos o se rehusaba a devolverlos. Como todas las apariencias favotecían al amigo desleal en contra del dicho del verdadero propietario, esas controversias -

no podían someterse a los tribunales de Ley, que fallaban con arreglo a derecho.

2.1.3.- Concepto jurídico.

En nuestro país, el fideicomiso fué introducido por primera vez en la Ley de Instituciones de Crédito de 1924, que hizo referencia a él, sin reglamentarlo. En 1926, la misma ley - incluyó su reglamentación, al considerarlo como un mandato - - irrevocable. Finalmente, en el año de 1932, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito da el concepto que en la actualidad define a esta figura jurídica:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina - ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la -- realización de ese fin a una institución fiduciaria".

Los bienes fideicometidos constituirán un patrimonio au tónimo, que estará afectado al fin del fideicomiso. En rela- ó ción con dichos bienes, sólo podrán ejercitarse las acciones - y derechos que derivan del fideicomiso o de su ejecución.

2.2.- Naturaleza jurídica

El fideicomiso es un negocio jurídico constituido me- - diante la declaración unilateral de la voluntad de quien lo -- crea.

Los elementos personales que intervienen, y que analiza a remos posteriormente, tienen personalidad jurídica propia, -

es decir, la aptitud que tienen para ser sujetos de derechos - y contraer obligaciones; sin embargo, por efecto del fideicomiso, no se constituye una nueva personalidad jurídica. Por lo tanto, éste no puede considerarse como un ente jurídico diferente de los que lo constituyen.

Nuestra legislación ha dado un caríz definido al fideicomiso al considerarlo, de acuerdo al artículo 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, como un acto bancario. Son las instituciones de crédito las únicas autorizadas por nuestra ley para ofrecer un servicio fiduciario.

2.3.- Elementos personales

De los conceptos dados por los artículos 346 y 348 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, se desprende que, dentro de la figura jurídica llamada fideicomiso, interviene básicamente tres elementos, personales, a saber: el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario.

2.3.1.- Fideicomitente

Es la persona que por declaración unilateral de la voluntad constituye un fideicomiso. Debe tener poder de disposición sobre los bienes materiales o derechos que constituyen el patrimonio fideicometido. Si no se reserva el fideicomitente, en el acto constitutivo, el derecho de revocar el fideicomiso, éste se entenderá irrevocable.

Pueden ser fideicomitentes tanto personas físicas como morales o jurídicas, siempre que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica. Por lo tanto, éstos pueden ser particulares, comerciantes, sociedades civiles o mercantiles e incluso la Federación y los Estados.

Las autoridades judiciales o administrativas competentes pueden dar en fideicomiso los bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación correspondan a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

2.3.2.- Fiduciario

Es la persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicometidos.

El fiduciario no se convierte en propietario de los bienes, sólo se convierte en el titular de dichos bienes o derechos en la medida establecida por el acto constitutivo o determinada por el fin del fideicomiso.

Sólo pueden ser fiduciarios las Instituciones de Crédito expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares vigente.

Si al constituirse el fideicomiso no se designa nominalmente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario o, en su defecto, el Juez de

Primera Instancia del lugar en que estuvieren ubicados los -- bienes, eligiéndola de entre las instituciones autorizadas -- para actuar como fiduciarios.

El fideicomitente puede designar varias instituciones- fiduciarias para que desempeñen el fideicomiso conjunta o sucesivamente, estableciendo el orden y las condiciones en que han de sustituirse. Si la institución fiduciaria no acepta el cargo o cesa de desempeñarlo por renuncia, debe nombrarse -- otra institución para que la sustituya.

Tiene el fiduciario el deber de desempeñar su cargo de buena fe, no apropiándose de los bienes fideicometidos, ni -- usarlos en su propio provecho.

Sólo responderá de su gestión y no podrá asumir obliga- ción directa sobre sus resultados. Sus percpciones se reduci- rán al honorario y a las comisiones que se establezcan en el acto constitutivo.

No podrá recibir los beneficios del fideicomiso, es de- cir, no podrá reunir en sí mismo las cualidades de fiduciario y fideicomisario.

2.3.3.- Fideicomisario

Es la persona que tiene derecho de recibir los benefi- cios del fideicomiso.

Puede serlo el mismo fideicomitente, pero no el fidu-- ciario. En este último caso, el fideicomiso es nulo, ya que -

nadie puede estar obligado para consigo mismo.

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban el provecho del fideicomiso simultánea o sucesivamente.

De hecho el fideicomiso es válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario. En todo caso, éste debe ser determinable, si es que no está claramente determinado.

El fideicomisario tendrá los derechos que se le asignan en el acto constitutivo, y además: pedir cuentas al fiduciario, exigirle el exacto cumplimiento de su función, perseguir los bienes que hayan salido indebidamente del patrimonio fideicometido y pedir la remoción del fiduciario, según consta en el artículo 355 de la citada Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

Los derechos del fideicomisario no son derechos reales sobre el bien fideicometido. Son derechos personales contra el fiduciario y contra terceros, para exigir el cumplimiento del fideicomiso.

2.4.- Elementos esenciales y de validez

Adicionalmente a los elementos personales de los que se hace mención en el inciso anterior, para la existencia del fideicomiso se requiere de los siguientes:

2.4.1.- Fin lícito determinado

Derivado del artículo 347. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso será válido aunque se constituye sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

2.4.2.- Existencia del patrimonio fideicometido

Independientemente de que los elementos personales que intervienen en un fideicomiso tengan la capacidad jurídica -- para realizarlo y de que se tenga un fin lícito y determinado, es de suma importancia la existencia del patrimonio fideicometido, el cual es autónomo, es decir, deja de pertenecer al -- fideicomitente, quien lo afecta al fideicomiso y le transmite su titularidad al fiduciario. Por titularidad se entiende la -- cualidad jurídica que determina el poder de una persona sobre un derecho dentro de una relación jurídica.

Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, con excepción de aquéllos que sean estrictamente personales de su titular. Los bienes pueden ser muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos. Todo bien que pueda transmitirse es materia de fideicomiso.

Los bienes que se dan en fideicomiso se consideran --- afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, solo pueden ejercitarse respecto a ellos:

- los derechos y acciones que se refieren al mencionado

fin, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitante,

- los que para él deriven del fideicomiso mismo,

- los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, -
con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fi-
deicomisario o por terceros.

El fideicomiso constituído en fraude de terceros puede ser atacado de nulidad por los interesados, en todo tiempo.

2.4.3.- Elementos de validez

Según lo establece el artículo 353 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o a la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso.

El citado artículo 353, indica que el fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberá inscribirse en la sección de la propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados,

El artículo 354 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, indica que el fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, surtirá efecto contra tercero desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:

- Si se tratare de un crédito no negociable o de un crédito personal, desde que el fideicomiso fuere notificado -

al deudor.

- Si se tratase de un título nominativo, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso.

- Si se tratase de cosa corpórea o títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria.

2.5.- Clasificación

La institución del fideicomiso tiene, dentro de la práctica bancaria mexicana, diversas formas de aplicación. En este inciso se hace mención de algunas de ellas, de manera enunciativa más no limitativa, tomando en cuenta el hecho de que esta división es de carácter didáctico, ya que en esencia el fideicomiso es una sola figura jurídica, la cual toma distintas modalidades de acuerdo a circunstancias específicas.

2.5.1.- Fideicomiso traslativo de dominio y compra-venta.

Mediante este tipo de fideicomiso, el fideicomitente -- afecta un bien, dándole la titularidad al fiduciario para que lo escriture a una tercera persona, cuando esta entregue al -- fideicomitente una suma determinada como contraprestación. Por efecto del fideicomiso, se traslada el dominio del bien fideicometido, del fideicomitente al fideicomisario, mediante el cumplimiento de la contraprestación pactada, por lo que de hecho se trata de un contrato de compraventa disfrazada como fideico

miso. Este tipo de operaciones se realizaban antiguamente con -- el objeto de evitar el pago de impuestos. En la actualidad, la -- legislación fiscal ha cubierto esta laguna, por lo que esta for -- ma de aplicación tiende a desaparecer.

2.5.2.- Fideicomiso de garantía e hipoteca

El fideicomiso se usa como sustitutivo de la hipoteca en el llamado fideicomiso de garantía. En un contrato de mutuo, se -- garantiza la devolución del préstamo con un bien inmueble, y pa -- ra evitar el juicio hipotecario, éste se entrega en fideicomiso a un banco, al cual se le atribuye el poder jurídico de enaje -- nar el bien en los términos y condiciones que en el acto consti -- tutivo del fideicomiso se establezcan. En este caso, el deudor, dentro del contrato de mutuo, asume, dentro del fideicomiso, el papel de fideicomitente; el acreedor pasará a constituirse como fideicomisario y el banco será el fiduciario.

El papel del banco consiste en vigilar que se cumplan -- las condiciones pactadas en el contrato constitutivo del fidei -- comiso.

2.5.3.- Fideicomiso de administración

En el fideicomiso de administración, el propietario de -- un inmueble de productos, como fideicomitente, lo entrega al -- banco fiduciario para que se encargue de administrarlo, bajo -- las condiciones estipuladas y entregue a los fideicomisarios --

designados el beneficio obtenido en su gestión.

El fideicomiso de administración puede también ser utilizado para el control de asambleas, en el caso de accionistas de una sociedad anónima que transfieran la titularidad de sus acciones a un banco fiduciario, que lo representará en dichas asambleas, votando en los términos y condiciones que en el acto constitutivo del fideicomiso se establezcan.

2.5.4.- Fideicomiso testamentario

Con el objeto de evitar los juicios sucesarios, se utiliza el llamado fideicomiso testamentario. Cuando una persona capaz, desde el punto de vista jurídico, quiere disponer de -- sus bienes y derechos para después de su muerte, puede hacerlo a través del acto conocido como testamento, o bien, constituyendo una fideicomiso que transfiera la titularidad de sus bienes a un banco fiduciario para que los administre y entregue -- sus productos al propio fideicomitente, que en ese momento tendrá también el carácter de fideicomisario y para que, a la -- muerte de éste, se titulen los bienes fideicometidos a las personas que en el acto constitutivo se designen.

El posible testador adquiere en este caso la personalidad de fideicomitente y sus herederos aparecen como fideicomisarios.

2.5.5.- Certificados de participación inmobiliaria

Por medio del fideicomiso se pueden formar fondos comunes para la creación de certificados de participación. En este caso, se atribuye al fiduciario la titularidad de un bien inmueble para que emita certificados de copropiedad y se vendan al público como valores de inversión.

El mecanismo para la creación de certificados de participación inmobiliaria es el siguiente:

Se edifica un inmueble, con el cual se constituye el fondo fiduciario común y se expiden tantos certificados de participación como departamentos tenga el edificio.

Cada certificado ampara la propiedad de cada uno de los departamentos. Los títulos se venden a plazos, lo que facilita a los titulares su adquisición.

Esta aplicación del fideicomiso surgió hace algún tiempo como posible solución al problema de la vivienda en nuestro país, facilitando la construcción de habitaciones populares, principalmente a través del Banco Nacional de Obras Públicas, S.A. como fiduciario del Gobierno Federal.

2.5.6.- Fraccionamientos con fideicomisos. Tiempo compartido

Una de las aplicaciones que en los últimos tiempos ha tenido mayor auge es la construcción de fraccionamientos en los que su "venta" se realiza por medio de una institución fi-

duciaria especialmente designada para el efecto. Se trata de un traslado de dominio que se efectúa al momento de cubrir totalmente el monto de una contra-prestación pactada entre el fraccionador fideicomitente y el comprador fideicomisario.

La institución fiduciaria tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

Administración, trazado de lotes, construcción de calles y alcantarillado, escrituración y servicios de mantenimiento y vigilancia.

Una variante de esta aplicación es el llamado "tiempo compartido". En este caso se permite el uso o goce temporal, durante un período de tiempo al año claramente determinado, de un departamento construido para tal efecto. Se utiliza en la construcción de edificios ubicados preferentemente en zonas de atracción turística.

2.5.7.- Fideicomisos de mexicanización de empresas

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el diario oficial de la Federación del 9 de marzo de 1973 establece, en su artículo 5o., que toda inversión realizada por extranjeros no podrá exceder en ningún caso del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la posibilidad de controlar su manejo.

El objetivo de esta disposición, es "estimular un desa--

rrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país".

Con la entrada en vigor de esta ley, se dio el caso de empresas con capital extranjero mayoritario que se vieron en la necesidad de liquidar, en favor de inversionistas mexicanos, la participación que excedía del porcentaje establecido. Se constituyeron fideicomisos en los cuales el fiduciario llevaba a cabo todos los trámites conducentes a la colocación de acciones al público, representaba a la empresa ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y controlaba su inscripción en el Registro Nacional.

El caso particular se dió en ciertas empresas del ramominero.

La empresa extranjera fungió como fideicomitente, al poner a remate a través del fideicomiso, el 51% de su participación.

2.5.8.- Fideicomiso de zonas restringidas

La anteriormente citada ley para promover la inversión mexicana establece en su artículo 7o. que:

"Los extranjeros, las sociedades extranjeras y las sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas".

Es decir, ninguna entidad extranjera está en posibilidad jurídica de ejercer un derecho de propiedad en las tierras o -- aguas que sirvan para delimitar los confines territoriales de -- nuestra Nación.

Esta disposición tiene por objeto evitar el que cualquier extranjero tenga el control directo sobre estas importantes -- zonas de nuestro territorio y sea posible manejar esta situa -- ción en forma tal que llegue a lesionar los intereses de los me -- xicanos en su propio país.

La inversión extranjera en las fronteras y litorales se -- limita tan sólo a la utilización y aprovechamiento de bienes -- inmuebles destinados a la realización de actividades industria -- les y turísticas, para lo cual se faculta, en el artículo 18 de la misma ley, a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso el permiso otorgado a una institución de -- crédito para que adquiera, como fiduciaria, el dominio de di -- chos bienes y se permita su utilización a los fideicomisarios -- que pueden ser mexicanos o extranjeros. Los derechos derivados -- de esta disposición son derechos reales de goce y disfrute, más -- no de propiedad o dominio.

La duración del fideicomiso en ningún caso excederá de -- treinta años. El banco conservará siempre la propiedad de los -- inmuebles, tendrá la facultad de arrendarlos por plazos no su -- periores a diez años y a la extinción del fideicomiso los --

transmitirá a las personas legalmente capacitadas.

La propia legislación pues, ha encontrado en esta ley, - otra aplicación al concepto de fideicomiso.

2.6.- Extinción del fideicomiso:

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos señala en el artículo 357, los casos de extinción del fideicomiso:

Este precepto contempla las siguientes situaciones para tal efecto:

2.6.1.- Realización del fin

Por la realización del fin para el cual fué constituido.

Una vez cumplido el fin lícito determinado, de que habla el artículo 346 de la citada Ley, el fideicomiso ha logrado su objetivo y, por ende, se da por terminado.

2.6.2.- Por hacerse imposible el fin:

Es condición necesaria para la realización del fideicomiso, el que exista un fin lícito determinado. En caso de hacerse imposible la realización de ese fin, deja de existir uno de los elementos esenciales para su existencia, por lo que el fideicomiso debe darse por terminado.

2.6.3.- De condición suspensiva:

Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición -

suspensiva de que dependa, o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro de un plazo de veinte años siguientes a su constitución. El maestro Raúl Cervantes Ahumada nos dice que, en realidad, éste no es un caso de extinción, sino que el fideicomiso no habrá llegado a tener existencia.

2.6.4.- De condición resolutoria

Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.

2.6.5.- Convenio

Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario.

2.6.6.- Revocación

Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

2.6.7.- Falta de fiduciario

Ya sea que éste no acepte el fideicomiso, o por renuncia o remoción, cese en el desempeño de su cargo.

Posteriormente a la extinción del fideicomiso, si en el acto constitutivo no se señaló a los bienes fideicometidos -- ulterior destino, dichos bienes revertirán al fideicomitente --

(artículo 358 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

2.7.- Fideicomisos prohibidos

La Ley prohíbe, en el artículo 359 de la mencionada Ley-
General de Títulos y Operaciones de Crédito:

- Los fideicomisos secretos. Debido a que los efectos --
del fideicomiso derivan de la ley y del acto constitutivo. El --
fin de un fideicomiso secreto sería nulo porque no habría afec-
tación de los bienes en el fin secreto, es decir, no se consti-
tuiría el patrimonio autónomo fideicometido.

- Aquellos fideicomisos en los cuales el beneficio se --
conceda a diversas personas sucesivamente que deban sustituir-
se por muerte del anterior, salvo el caso en que la sustitución
se realice a favor de personas que estén vivas o concebidas ya,
a la muerte del fideicomitente. De esta manera se evitan los fi-
deicomisos sucesorios permanentes.

- Aquellos fideicomisos cuya duración sea mayor de trein-
ta años, cuando se designa como beneficiario a una persona ju-
rídica que no sea de orden público o institución de beneficien-
cia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de --
treinta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento
de museos de carácter científico o artístico que no tengan fi--
nes de lucro. A través de esta prohibición y la de los fideico-
misos secretos, se trata de evitar la posibilidad de que vuelva

la "mano muerta" y que la Iglesia se apodere de los bienes raíces.

Por otra parte, la prohibición de los fideicomisos a un plazo mayor de treinta años, afecta sólo a personas jurídicas o morales, pero no a una persona física, ya que esta puede -- constituir un fideicomiso cuya duración sea la de su propia -- vida.

3.- EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO COMO FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

El trabajo es la actividad del hombre encaminada a un fin, mediante la cual transforma y adapta los objetos de la naturaleza para dar satisfacción a sus necesidades.

Para vivir, los hombres necesitan producir bienes materiales, tomando los objetos suministrados por la naturaleza, o las materias primas previamente elaboradas, a fin de transformarlas en productos útiles para su manutención.

Es así como el ser humano ha logrado subsistir a su medio ambiente y dominarlo, gracias al trabajo conjunto de todos los miembros de la sociedad.

Las normas de conducta que rigen al trabajo del hombre han sufrido numerosas transformaciones a través del tiempo, hasta llegar a lo que hoy se conoce como Teoría Integral de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social que, en nuestro país, tiene sus bases en los preceptos vertidos en el artículo 123 de la Constitución Política de 1917, en donde, por primera vez en la historia del Derecho Laboral, una norma tan importante como la Constitución de una nación, identifica al derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste.

Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes protegen a los trabajadores con diversas disposiciones que tienden a lograr su bienestar y, a res

tringir a los patrones la manera como pueden usar de sus servi cios. Esta situación ha obligado a los empleadores a estudiar las diversas formas en que su personal puede ser administrado y utilizado, dando lugar al nacimiento de lo que se conoce como Administración del Personal.

Dentro de esta rama de la Administración, la parte que se refiere específicamente a la remuneración del trabajo por medio de sueldos y salarios es sumamente importante, puesto -- que es la que determina cuál es el punto de equidad entre la -- colaboración del trabajador en el proceso productivo de la em-- presa y la remuneración por su trabajo en términos de paga y -- otras compensaciones.

Chruden y Sherman establecen que, "como pago o producto de su trabajo, los empleados buscan no sólo la satisfacción -- personal y las retribuciones económicas, sino también seguri-- dad. En especial cuando se vuelven viejos y menos empleables, -- o cuando están incapacitados para trabajar, la seguridad finan-- ciera es de suma importancia para ellos."

El ingreso en la jubilación es un tema que ha cobrado -- auge en los últimos años. Se buscan maneras para compensar a -- los trabajadores de la pérdida de ingresos cuando, por vejez o incapacidad, se ven en la necesidad de retirarse de sus labo-- res productivas en una fábrica u oficina.

En México, los pagos por concepto de pensiones y jubila

ciones están integrados al régimen de Seguridad Social que establece la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social - en su Título Segundo, referente al Régimen Obligatorio; no obstante, existe desde hace algunos años la disposición contenida en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el sentido de que las empresas que así lo deseen pueden constituir fondos de reserva para pensiones y jubilaciones de su personal.

Es aquí donde se encuentra una nueva aplicación del concepto de fideicomiso, pues es bajo esta forma jurídica, como la Ley antes citada contempla la constitución de dicho fondo.

En el presente capítulo se realizará la descripción específica de este tipo de fideicomiso, se analizarán sus características fiscales y contables, así como sus implicaciones administrativas y financieras. Por último, se planteará el caso de una empresa que constituyó uno de estos fondos para pensiones y jubilaciones y se analizará la repercusión que éste tiene en el aspecto financiero de la entidad, comparando la posición financiera que se deriva de la implantación del fondo, contra la que hubiese tenido la misma empresa, si se abstiene de constituirlo.

3.1.- Descripción específica

En este tipo de fideicomiso, los fondos de financiamiento para jubilaciones se acumulan para cubrir parte o todas las obligaciones de la compañía, antes de su vencimiento.

Los fondos para la jubilación pueden ser derivados de las aportaciones tanto del empleador como del empleado. El plan "sin contribución", en el cual los fondos son proporcionados por completo por el empleador, es el tipo de plan preferido y más comúnmente negociado por los trabajadores organizados. Este tipo de plan elimina la necesidad de tomar una parte de los salarios del empleado, después de que el gobierno haya tomado su parte de impuestos por los ingresos del trabajador.

Las aportaciones del empleador al fondo de pensión pueden ser determinados por medio de una fórmula establecida o pueden depender de las utilidades de la compañía, como parte del plan de participación de utilidades.

Los fondos de jubilación pueden ser invertidos si reciben protección adecuada y rinden una utilidad satisfactoria. Las utilidades derivadas de un fondo de fideicomiso pueden emplearse bien sea para aumentar la cantidad de dinero disponible para los beneficios de la pensión, para reducir la suma de dinero con la que el empleador debe contribuir al fondo o para ambas cosas.

Los fondos que se establecen para cubrir las obligaciones de la jubilación del trabajador, deben ser manejados por un Banco o compañía fiduciaria especialmente designada para el efecto.

La cantidad de dinero que debe acumularse para propor--

cionar a cada empleado el pago mensual que tiene derecho a recibir a la edad de jubilación, debe ser determinada por cálculos actuariales, los cuales tienen en cuenta su edad, así como el número de años que le quedan de trabajo.

Algunos planes permiten que un empleado, después de cierto periodo de tiempo, adquiera derechos o capital en el retiro del fondo, que el empleador ha acumulado para él. Este derecho creado puede capacitar a un empleado a recibir su capital en un solo pago global, en el caso de que abandone la compañía antes de su jubilación. En otros casos, este derecho le permite a un empleado que abandona la compañía, recibir una pensión a la edad fijada de jubilación, basada en lo que tenga derecho por lo que haya ganado hasta el momento de su partida.

Otro tipo de planes establecidos recientemente en los Estados Unidos, permiten a los empleados de compañías que forman parte de un grupo "Holding", retener sus derechos de pensión en el caso de que haya transferencias de empleados de una a otra compañía dentro del mismo grupo.

Los planes de pensión que son administrados en forma mancomunada con un sindicato, también permiten a los miembros retener sus derechos de pensión si cambian de empleadores. Otras características de algunos planes de pensión estipulan pagos por incapacidad para los trabajadores que no puedan trabajar a causa de lesiones y una suma global o beneficios de pensión a la viuda o dependientes supérstites.

3.2.- Estudio administrativo-fiscal-contable-financiero

3.2.1.- Aspecto administrativo. Forma de reinversión.

Debido a la complejidad tanto de administración como -- reinversión del fondo, es importante que sea la institución fi duciaria la encargada de llevar a cabo esta labor.

Las instituciones de crédito tienen un mayor conocimien to del mercado bursátil, así como un cuerpo técnico y personal capacitado que las hace más aptas en el desarrollo de técni-- cas financieras que garanticen la eficaz administración de los bienes sujetos al fideicomiso constituído como fondo de pensio nes y jubilaciones.

Desde el punto de vista de la empresa, ésta tiene como principal obligación, la organización de un Comité Técnico que se encarga de las siguientes cuestiones:

- 1o. Establecer los beneficios del plan
- 2o. Dar instrucciones al fiduciario para inversión de -- los fondos, tomando en cuenta la asesoría que aquél pudiera -- darle
- 3o. Llevar cuenta de las aportaciones a fin de integrar el patrimonio
- 4o. Dar instrucciones sobre los pagos que han de reali-- zarse a favor de beneficiarios, así como el cese de los mismos
- 5o. Revisar y aprobar la información rendida por el fi-- duciario sobre el manejo de los fondos, dentro de los 30 días--

siguientes a la presentación del informe por parte de la institución fiduciaria, al término del cual la información se entenderá como aprobada

6o. Resolver cualquier duda al fiduciario, con respecto al plan de pensiones.

Las obligaciones de la institución fiduciaria que manejará el fondo se enuncian a continuación:

1o. Informará trimestral y anualmente por escrito, al Comité Técnico sobre los bienes que integran el fondo fideicometido, tipo de valores en que se encuentran invertidos, aportaciones posteriores, intereses y dividendos cobrados, pagos hechos por instrucciones del mismo Comité y saldos en efectivo

2o. Tendrá a disposición del fideicomitente los libros de contabilidad que correspondan a las operaciones realizadas con el fondo

3o. Efectuará los pagos que solicite el Comité Técnico, mediante un escrito que realice éste, para que sean entregados a favor de sus beneficiarios

4o. Liquidará todas aquellas cantidades por concepto de impuestos.

Cabe hacer mención que el fiduciario no es responsable si las instrucciones del Comité Técnico no se ajustan a las disposiciones legales aplicables a las estipulaciones del plan, no obligándosele a cubrir su importe. En caso de que el fidei-

comitente incurra en actos que estén en contra de las reglas - generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ocasionaría la suspensión del plan.

Esta división de tareas, entre el fiduciario y la empresa, aligera la carga para esta última, pues de otra manera resultaría gravosa la administración del fideicomiso que se constituya como fondo para pensiones y jubilaciones.

3.2.2.- Aspecto fiscal

La Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 28,- determina la forma en que las reservas para fondo de pensiones y jubilaciones deben ser implementadas:

"I.- Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

"II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y la diferencia en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien la diferencia podrá invertirse en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

"III.- Los bienes que formen el fondo deberán afectarse

en fideicomiso irrevocable en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas -- generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"IV.- El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiese de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 42%."

Con la aplicación de estas reglas se busca proteger la inversión y sus rendimientos, canalizándolos única y exclusivamente a los fines para los que fueron creados. No obstante, dichas limitaciones harían poco atractivo a la empresa el disponer parte de sus recursos en la creación e incremento del fondo, de no ser por los beneficios de orden fiscal contemplados en la misma Ley, que se traducen en ventajas de carácter financiero, susceptibles de ser analizadas desde ese punto de vista.

El artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dice:

"Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

VIII.- La creación o incremento de reservas para fondos-

de pensiones y jubilaciones al personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley."

Para corroborar lo anterior, el artículo 25 de la misma Ley dice:

"No serán deducibles:

X.- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley."

El mismo artículo 28 citado al principio de este inciso, describe en la fracción IV otra ventaja de tipo fiscal, al establecer que los bienes y valores afectos al fideicomiso correspondiente, así como sus rendimientos, están exentos del pago del impuesto sobre la renta, en tanto sean utilizados para el pago de las pensiones y jubilaciones al personal. Esto es, se les da el tratamiento de ingresos no acumulables.

Si se cumplen con los requisitos contenidos en el artículo citado y con los descritos en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta referentes a la forma de implementar el fondo, las empresas estarán en condiciones de gozar los beneficios fiscales mencionados.

La importancia de éstos, desde el punto de vista financiero, es tratada en el inciso 3.2.4. siguiente. Los requisitos

de forma son comentados en el inciso 3.3.

3.2.3.- Aspecto contable

La actividad económica de que se ocupa la contabilidad es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinadas por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de fines económicos.

Los recursos humanos que participan en la actividad económica que lleva a cabo la entidad reciben por su participación una remuneración que representará un costo o gasto para ella.

A la contabilidad compete medir en unidades monetarias el monto de las remuneraciones al personal y aplicarlas a los períodos contables en que convencionalmente se divide la vida de la entidad, identificándolas con el período en que ocurren o se devengan, teniendo en cuenta como criterio básico que los costos y gastos que estas remuneraciones representan para la entidad deberán registrarse en forma paralela al ingreso que los originó, independientemente de la fecha en que se paguen, para dar cumplimiento a los principios de:

Periodo Contable

"En términos generales y cuando éste es el caso, los costos y gastos deben registrarse en forma paralela al ingreso

que los originó, independientemente de la fecha en que se pagan."

Realización:

"La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una empresa con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la - - afectan."

Y de Revelación Suficiente

"La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad".

La contabilización como costo o gasto de los sueldos y salarios normales asignables a períodos específicos y liquidables generalmente al término de dichos períodos no ofrecen mayor problema.

En el caso de los planes de pensiones y jubilaciones, este tipo de remuneraciones pertenece al tipo de eventos económicos que se definen como contingentes, ya que siempre existe incertidumbre, en mayor o menor grado, en cuanto a su resultado final. Su aplicación es diferida, depende del cumplimiento de ciertas condiciones y su exigibilidad puede presentarse en un período difícilmente determinable.

3.2.3.1.- Remuneraciones. Clasificación

El boletín D-3, Tratamiento Contable de Remuneraciones al Personal, emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, establece una clasificación académica en cuanto a los tipos de remuneración que se presentan en la práctica, mismas que deben ser manejadas de diversa forma, dada su naturaleza:

- Cuantificables resultantes del trabajo prestado.

a. De pago incondicional, aquéllas que se pagan conforme se va prestando el servicio. Entre éstas se encuentran los sueldos, salarios, tiempo extra y participación de utilidades.

b. De pago condicionado, aquéllas exigibles al consumarse un hecho futuro susceptible de cuantificarse durante la prestación del servicio, como pueden ser los planes de pensión y jubilación y primas de antigüedad por retiro.

- No cuantificables resultantes de la terminación de la relación laboral por separación o muerte, que son aquéllas exigibles a la realización de un hecho futuro no cuantificable durante la prestación del servicio, como puede ser la indemnización legal, contractual o por separación injustificada del trabajador, o bien la pagada a la viuda y descendiente supervivientes en caso de muerte.

3.2.3.2.- Tratamiento contable de los planes de pensiones y jubilaciones

De la clasificación descrita en el inciso anterior se desprende que los fondos creados en las empresas para cubrir sus obligaciones relativas al pago de pensiones y jubilaciones pertenecen al tipo de eventos cuantificables resultantes del trabajo prestado, de pago condicionado.

Ahora bien, el mismo boletín D-3 antes mencionado establece el tratamiento contable que debe dársele a este tipo de remuneraciones:

"... deben contabilizarse durante los períodos en que el trabajador prestó sus servicios y por lo tanto se hizo acreedor a ellas.

De esta manera los ingresos de esos períodos deben absorber estas remuneraciones a la fuerza de trabajo que participó en la venta del bien o del servicio generador de tales ingresos."

3.2.3.3.- Reglas de valuación

Para cumplir con el principio de Realización, el mismo boletín D-3 continúa estableciendo las reglas que deben tomarse en cuenta para valuar estos eventos.

1o. El costo, y el pasivo relativo, de las pensiones y jubilaciones deben contabilizarse durante la prestación del servicio del trabajador.

2o. Como es sumamente compleja la cuantificación de -- las contingencias relativas al pago de pensiones y jubilaciones, es necesario recurrir a la experiencia y/o a la probabilidad estadísticamente establecida de su ocurrencia con la ayuda de cálculos actuariales.

3o. El registro del costo anual de un plan de pensiones y jubilaciones debe basarse en un método actuarial que sea lógico, sistemático y consistente a fin de que la determinación del costo anual sea razonable año con año.

4o. Al establecerse un plan de pensiones y jubilaciones, o modificarse uno ya existente, surge necesariamente un costo de servicios pasados o anteriores al reconocerse la antigüedad del personal en ese momento. El valor actual de ese costo no puede cargarse a las utilidades acumuladas, sino que debe llevarse en forma sistemática y racional a los resultados de ejercicios futuros.

5o. Cuando un nuevo cálculo actuarial determine ganancias o pérdidas actuariales que afecten los cálculos que sirvieron de base para el registro del costo y pasivo de años anteriores, los ajustes relativos deben afectar los resultados del ejercicio en que éstos se determinen, si son poco importantes o afectar a varios ejercicios siguientes, en caso de ser importantes, sobre una base lógica y consistente. Tal -- criterio obedece a que la nueva determinación actuarial está--

basada en nuevos datos que lógicamente no eran conocidos ni de terminables en años anteriores.

6o. El pasivo para pago de las pensiones o jubilaciones siempre debe ser suficiente para hacer efectivos los pagos a los trabajadores que tienen beneficios adquiridos, por haber alcanzado la edad mínima de retiro para recibir la pensión o jubilación.

7o. Al constituir el fideicomiso, las empresas pueden optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- Cargar a resultados los pagos requeridos por dichos planes, dejando a la contabilidad del fondo el reconocimiento de los activos y pasivos relativos.

- Incorporar a su contabilidad el activo por las contribuciones, para posteriormente cargar a resultados el costo anual del plan, con su correspondiente crédito al pasivo.

8o. La valuación actuarial, utilizada para determinar el valor presente de los pagos futuros, de los beneficios adquiridos y el pasivo correspondiente, debe hacerse con la periodicidad posible siempre y cuando no exceda de tres años. La fecha de la valuación y la de su efecto en contabilidad pueden variar hasta en tres meses.

9o. El monto correspondiente a años anteriores que se determine por un cambio de método actuarial debe amortizarse hacia el futuro, a partir del año del cambio y no afectar re--

sultados de años anteriores.

3.2.3.4.- Divulgación

Los planes de pensiones y jubilaciones:

1o. Deben mencionarse en una nota a los estados financieros, explicando brevemente su existencia y características, así como del fideicomiso constituido. Se debe hacer referencia en su caso del cargo diferido, representativo de los beneficios -- adquiridos pendientes de cargar a resultados y el método sistemático de su amortización a ejercicios futuros.

Se debe describir el efecto que se tenga en la comparabilidad con relación a estados financieros de años anteriores, derivado de la implantación del plan de pensiones y jubilaciones.

2o. Cuando existan saldos tanto del fondo como del pasivo, éstos deberán compensarse en el balance general, revelando el importe del saldo inferior compensado.

3o. El saldo del fondo, el pasivo, o su neto, según sea el caso, deben presentarse después de los renglones circulantes del balance general, con excepción de los importes por los que ya existe una exigibilidad a corto plazo.

3.2.4.- Aspecto financiero

Si una empresa constituye un fideicomiso para el pago de las pensiones y jubilaciones de su personal, debe tomar en cuenta las modificaciones que tendría su posición financiera,-

derivadas de la constitución de dicho fondo.

El marco fiscal en que se encuentran delimitadas tanto la implementación, como la forma de operación de un fideicomiso de este tipo, determina las ventajas o desventajas financieras que la entidad pudiera tener.

La Ley del Impuesto sobre la Renta promueve la constitución de este tipo de fideicomisos, otorgando beneficios tributarios a las compañías que los crean, como son:

1o. Los cargos realizados al plan en el ejercicio son deducibles para efectos de pago del impuesto sobre la renta, es decir, se consideran como gastos propios de la actividad empresarial y necesarios para la consecución de los fines de la entidad.

2o. Los ingresos derivados de la inversión son no acumulables para efectos de pago del mismo impuesto sobre la renta. Al no acumularse estos ingresos, quedan fuera de gravamen.

El primero de los beneficios trae como consecuencia que la utilidad antes de impuestos determinada en el ejercicio se vea reducida, lo que se traduce en un financiamiento vía impuestos cuyo monto sería hasta por un 50% del total de cargos hechos al plan durante el ejercicio.

Los ingresos derivados de la inversión, al ser no acumulables, constituyen una fuente de financiamiento para el fideicomiso y pueden ser revertidos íntegramente al propio fondo.

Desde otro punto de vista, la constitución de este tipo de fondos afecta a la empresa en lo referente a la utilización de los recursos provenientes de sus operaciones, situación que se ve reflejada en el Estado de Cambios en la Posición Financiera.

Se deberán cuidar las repercusiones ocasionadas, tanto en el manejo de la Liquidez, como en el posible efecto que se tuviera en la Rentabilidad operativa. Ambos aspectos son importantes parámetros a considerar por las instituciones bancarias en el otorgamiento de créditos.

El éxito de cualquier sistema de jubilaciones dependerá de un financiamiento sólido, en términos de proporcionar los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones de jubilación.

3.3.- Requisitos de forma

3.3.1.- De forma

En la redacción del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 1981 no se hace mención explícita de la forma como deberá crearse y calcularse el fondo para pensiones y jubilaciones. Es necesario tomar como antecedente el artículo 25 que estuvo vigente en 1980 y aquéllos del Reglamento de la citada Ley que le son aplicables, en donde se consideran tres aspectos sobresalientes para el establecimiento del fondo:

--- lo. Este deberá crearse, previa autorización de la Se--

cretaría de Hacienda y Crédito Público. La solicitud deberá presentarse ante la autoridad administradora dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del ejercicio en que se constituye el fondo. La autorización continuará en vigor en tanto subsistan las condiciones conforme a las cuales se otorgó.

2o. El fondo deberá calcularse conforme a sistemas de cálculo actuarial, siempre que sea compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas y repartirse uniformemente en varios ejercicios, de acuerdo con las bases que apruebe la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3o. Dentro de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan, deberá presentarse ante la autoridad administradora, aviso en el que se proporcione la información que se indique por medio de disposiciones de carácter general.

3.3.2.- Obligaciones derivadas de su implantación

Al crearse el fondo, podrá distinguirse para efectos del cálculo actuarial entre la obligación que surge al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros.

Cuando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo normal de los servicios futuros.

Por los servicios ya prestados la aportación será una cantidad que no exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha del establecimiento del plan, más --

los intereses que generaría el saldo no amortizado, a la tasa - que al efecto se establezca para financiar el plan.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen la empresa y los participantes en su caso, y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo.

Se disminuiría por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier - - ejercicio, será distribuída en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

3.3.3.- Fondo de pensiones como gastos de previsión social

De la interpretación del artículo 24, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, se desprende que las prestaciones destinadas al pago de pensiones y jubilaciones tienen el tratamiento fiscal de gastos de previsión social, por lo que deben cubrir los requisitos de forma establecidos para ese tipo de gastos:

1o. Deberán otorgarse en forma general en beneficio de - todos los trabajadores.

2o. Deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

30. Los planes mencionados en el párrafo anterior, deben contemplar el pago de las pensiones y jubilaciones en forma - de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De reunir todos los requisitos establecidos hasta ahora, los pagos hechos para la creación o incremento del fondo cumplirán las condiciones de deducibilidad necesarias para determinar la base del impuesto al ingreso global de las empresas.

De esta manera, con la creación de este tipo de fondos, se ve afectada favorablemente la situación fiscal de la empresa, al obtener una reducción de impuestos derivada de los cargos a resultados realizados por este concepto, lo que a su vez redunda en la situación financiera de la entidad, como se verá en el siguiente inciso.

3.4.- Planteamiento de un caso

3.4.1.- Descripción de la empresa

3.4.1.1.- Constitución.

La empresa ALFA, S.A. fué constituida como una sociedad anónima hace 30 años, contando con un capital social inicial de \$500,000.00

Actualmente cuenta con un capital de \$7,000.000.00

Su giro es la compra-venta y distribución de ropa y artículos de piel, al mayoreo.

3.4.1.2.- Objetivos y políticas básicas

La empresa tiene sus objetivos implícitos en sus operaciones, aunque no definidos por escrito, y son:

- a) Alto rendimiento sobre la inversión; y
- b) Tener una posición importante en el mercado.

Dentro de las políticas que destacan para la consecución de los objetivos de la empresa están:

a) Política de ventas.- Se manifiesta en un trato preferencial a sus clientes, otorgando crédito a 30, 60 y 90 días, sin intereses.

b) Política de compras.- Se obtiene crédito comercial -- a 30, 60 y 90 días por parte de los proveedores más importantes. Por los menores, las compras son al contado.

c).Política de personal.- Se desea que la contratación - se efectúe por tiempo indeterminado, evitando al máximo la rotación del personal.

d) Plan de financiamiento para pensiones y jubilaciones. La empresa llevó a cabo un cálculo actuarial por las pensiones y jubilaciones a favor de los empleados que cuentan con una antigüedad de 20 años o más hasta el ejercicio I (el más reciente), resultado el valor presente de la obligación total en \$13.131,165.00

con una aportación anual de \$940,817.00. Con base en este estudio actuarial se estableció un plan de pensiones y jubilaciones, constituyéndose un fondo en fideicomiso irrevocable,-

ejercicios I y II

	EJERCICIO I	EJERCICIO II
<u>deudas y Cuentas por Pagar:</u>		
deudas por pagar a Proveedores	\$ 297,235	---
deudas	1,287,379	\$ 768,206
deudas Diversos	671,023	851,549
deudas y Cuotas al Seguro Social	1,522,937	1,493,042
deudas Proveedores	<u>35,635</u>	<u>418,152</u>
deudas del Pasivo Circulante	<u>3,814,209</u>	<u>3,530,949</u>
deudas en Garantía por Ventas	<u>450,921</u>	<u>471,865</u>
deudas del Pasivo	<u>4,265,130</u>	<u>4,002,814</u>
<u>TOTAL</u>		
Capital Social	7,000,000	7,000,000
Reserva Legal, no repartible	607,590	607,590
Reserva de ejercicios anteriores	5,675	135
Reserva del ejercicio	<u>1,285,819</u>	<u>1,264,520</u>
Reserva del Capital	<u>8,899,084</u>	<u>8,872,245</u>
Activo y Capital	<u>\$ 13,164,214</u>	<u>\$ 12,875,059</u>

A L F A, S. A.

Estado de Resultados por los ejercicios anuales que terminaron el 31 de diciembre de los ejercicios I Y II

	EJERCICIO I		EJERCICIO II	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%
Ingresos por Ventas, Netos	\$ 96,548,371	100.00	\$ 74,337,487	100.00
Costo de Ventas	<u>69,423,372</u>	<u>71.91</u>	<u>53,252,582</u>	<u>71.64</u>
Utilidad Bruta	<u>27,124,999</u>	<u>28.09</u>	<u>21,084,905</u>	<u>28.36</u>
<u>Gastos de Operación:</u>				
De venta	11,681,163	12.10	9,230,285	12.42
De administración	11,890,720	12.31	9,347,927	12.57
Provisión para Pensiones y Jubilaciones	<u>940,817</u>	<u>0.98</u>	<u>---</u>	<u>---</u>
Utilidad de Operación	<u>24,512,700</u>	<u>25.39</u>	<u>18,578,212</u>	<u>24.99</u>
Otros productos y Gastos, Neto	<u>2,612,299</u>	<u>2.70</u>	<u>2,506,693</u>	<u>3.37</u>
Utilidad antes del Impuesto	<u>215,137</u>	<u>0.23</u>	<u>131,192</u>	<u>0.17</u>
sobre la Renta	2,827,436	2.93	2,637,885	3.54
Impuesto sobre la Renta	1,294,958	1.34	1,153,627	1.55
Participación de los Trabajadores				
en las Utilidades	<u>246,659</u>	<u>0.00</u>	<u>219,738</u>	<u>0.00</u>
Utilidad del Ejercicio	\$ <u>1,285,819</u>	<u>1.59</u>	\$ <u>1,264,520</u>	<u>1.99</u>

A L F A, S. A.

Estado de movimiento del Capital por el Ejercicio Anual al 31-
de diciembre del Ejercicio I.

	EJERCICIO II	AUMENTOS O DISMINUCIONES	EJERCICIO I
Capital Social	\$ <u>7,000,000</u>		7,000,000
Reserva Legal, no repartible	<u>607,590</u>		607.590
Utilidad de ejercicios anteriores	135		
Traspaso de la utilidad del ejercicio II		<u>5,540</u>	5,675
Utilidad del Ejercicio II	1,264,520		
<u>Aplicación por acuerdo de accionistas:</u>			
Dividendos decretados		(1,258,980)	
Utilidad de ejercicios anteriores		<u>(5,540)</u>	
Utilidad del Ejercicio I		<u>1,285,819</u>	<u>1,285.819</u>
Aumento Neto		<u>26,839</u>	
Sumas	\$ <u>8,872,245</u>		\$ <u>8,899,084</u>

A L F A, S. A.

Estado de Cambios en la Posición Financiera por el Ejercicio I
que terminó el 31 de diciembre.

<u>Recursos Provenientes de:</u>	EJERCICIO I
Utilidad del Ejercicio	\$ 1,285,819
<u>Recursos propios que no requirieron</u>	
<u>capital de trabajo:</u>	
Amortizaciones y depreciaciones	2,729,433
Ventas y retiros de activos fijos	59,262
Ventas de acciones y obligaciones de Teléfonos de México, S.A.	<u>100,000</u>
Total de recursos netos obtenidos	4,174,514
<u>Recursos utilizados en:</u>	
Adquisición de activos fijos	3,410,473
Gastos de publicidad amortizables	1,180,023
Dividendos decretados	1,258,980
Disminución en depósitos en garantía por ventas	<u>20,944</u>
Total de recursos netos utilizados	5,870,420
Disminución neta del Capital de Trabajo	(1,695,906)
Capital de Trabajo al principio del ejercicio	<u>2,504,545</u>
Capital de Trabajo al final del ejercicio	\$ <u>808,639</u>
<u>Cambios en el Capital de Trabajo:</u>	
Disminución de disponibilidades, cuentas por cobrar, inventarios y gastos por aplicar (activo circulan- te)	\$ (1,412,646)
Aumento de documentos y cuentas por pagar (pasivo circulante)	<u>283,260</u>
Disminución neta del Capital de Trabajo	\$ <u>(1,695,906)</u>

A L F A, S. A.

Conciliación entre la Utilidad Contable y la
Utilidad Fiscal por el Ejercicio I.

Utilidad Contable \$ 2,827,436

(antes de impuestos)

MAS:

Gastos no deducibles 255,799

Utilidad Fiscal 3,083,235

Cálculo del Impuesto sobre la Renta:

42% de 3,083,235 \$ 1,294,958

Cálculo de la Participación de los

Trabajadores en las Utilidades:

8% de \$ 3,083,235 \$ 246,659

3.4.3.- Método de análisis

Establecidas las bases del caso se procede, en el siguiente inciso, a su análisis por medio de razones financieras, comparaciones entre los datos contenidos en los estados financieros, rentabilidad del capital, así como las repercusiones financieras del fideicomiso para pensiones y jubilaciones.

3.5.- Análisis del caso

3.5.1.- Liquidez

3.5.1.1.- Razón circulante

$$\text{Razón circulante} = \frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}}$$

A) Sin establecer el fondo

$$\text{R.C.} = \frac{4,622,848 + 940,817}{3,814,209}$$

$$\text{R.C.} = \frac{5,563,665}{3,814,209}$$

$$\text{R.C.} = 1.46$$

B) Con el fondo establecido

$$\text{R.C.} = \frac{4,622,848}{3,814,209}$$

$$\text{R.C.} = 1.21$$

La razón circulante de la empresa nos muestra una disminución, con el establecimiento del fondo, de 1.46 a 1.21.

Al distraer las disponibilidades con que cuenta la entidad, su capital de trabajo se ve afectado. La compañía contará con menores recursos para el manejo de sus operaciones. No obstante, esta disminución no es de tal magnitud que ponga en peligro la solvencia de la firma, pues si aplicamos al primer valor circulante, la siguiente fórmula financiera:

$$1 - \frac{1}{\text{razón circulante}} = 1 - \frac{1}{1.46} = 0.31$$

Se obtienen la porción en que pueden disminuirse los activos circulantes, sin que esto haga imposible que la empresa atienda a sus obligaciones a corto plazo.

Si se observa la diferencia entre la razón circulante - obtenida sin establecer el fondo, en comparación con aquella - resultante de su establecimiento, se tiene:

$$1.46 - 1.21 = 0.25 < 0.31$$

La conclusión salta a la vista. Es lógico esperar una - disminución en el índice de solvencia de la entidad, por efectos de la constitución del fondo para pensiones y jubilaciones; sin embargo, el resultado que esto tiene en la capacidad de pago no es de ninguna manera determinante, en tal forma que constituya una desventaja y obligue a la compañía a considerar gravoso el sostenimiento del fideicomiso tantas veces mencionado.

La disminución de sus activos circulantes cae dentro de

los límites permitidos en el manejo de una posición financiera sana. Además, hay que tomar también en consideración el hecho de que la aceptabilidad de un índice de solvencia, como lo es la Razón Circulante, depende también de la forma en que se puedan predecir los flujos de efectivo, situación que está ligada al aspecto operativo.

3.5.1.2.- Capital neto de trabajo

Capital neto de trabajo = Activo circulante - Pasivo circulante

A) Sin establecer el fondo

$$\text{C.N.T.} = 5,563,665 - 3,814,209$$

$$\text{C.N.T.} = 1,749,456$$

B) Con el fondo establecido

$$\text{C.N.T.} = 4,622,848 - 3,814,209$$

$$\text{C.N.T.} = 808,639$$

El análisis del capital de trabajo no es muy útil si se desean conocer las diversas posibilidades de aceptación del fideicomiso de pensiones y jubilaciones, debido a que se trata esencialmente de una cantidad absoluta. Sin embargo, el efecto del establecimiento del fideicomiso mencionado se puede valorar en los casos en que la empresa tuviese contratadas obligaciones a largo plazo. Estas últimas determinarán la política financiera necesaria para mantener el nivel mínimo de

capital neto de trabajo que requiere para sus operaciones.

3.5.2.- Rentabilidad.

3.5.2.1.- Rentabilidad del activo total de operación

$$\text{Rentabilidad del activo total de operación} = \frac{\text{Utilidad neta después del impuesto}}{\text{activo total de operación}}$$

A) Sin establecer el fondo

$$\text{R.A.T.O.} = \frac{1,285,819+940,817}{13,164,214+940,817}$$

$$\text{R.A.T.O.} = \frac{2,226,636}{14,105,031}$$

$$\text{R.A.T.O.} = 0.158$$

B) Con el fondo establecido

$$\text{R.A.T.O.} = \frac{1,285,819}{13,164,214}$$

$$\text{R.A.T.O.} = 0.098$$

$$\text{C) Diferencial } 0.158 - 0.098 = 0.06$$

La rentabilidad de los activos está en función de dos valores, a saber:

$$\text{Margen neto de utilidades} = \frac{\text{Utilidad neta después de impuestos}}{\text{Ventas}}$$

$$\text{Rotación total de activos} = \frac{\text{Ventas}}{\text{Activo total}}$$

Si se observa que en el Estado de resultados, incluido en el punto 3.4.2 anterior, la "Provisión para pensiones y ju

bilaciones" tan sólo representa el 0.98% del total de ingresos por ventas, se puede pensar que la creación de un fideicomiso para el pago de esas prestaciones no afecta desfavorablemente al margen neto de utilidades, ya que su por ciento es mínimo en comparación con otros gastos (12.10% en gastos de venta y - - 12.31% en gastos de administración).

La diferencial de 0.06, obtenida al comparar los valores de rentabilidad en cada uno de los casos establecidos, se reducirá si la empresa utiliza más eficientemente sus activos para generar mayores ventas, es decir, al incrementar la rotación total de dichos activos.

La creación del fideicomiso para pensiones y jubilaciones no merma sustancialmente las ganancias de la entidad.

3.5.2.2.- Rentabilidad de la inversión

$$\text{Rentabilidad de la inversión} = \frac{\text{Utilidad neta del ejercicio}}{\text{Capital común}}$$

A) Sin establecer el fondo

Utilidad antes de impuestos	\$ 2,827,436
Provisión para pensiones y jubilaciones	<u>940,817</u>
Utilidad antes de impuestos sin considerar el fondo	<u>3,768,253</u>

Utilidad antes de impuestos sin considerar el fondo	3,768,253
No deducibles	<u>255,799</u>
Utilidad fiscal	<u>\$ 4,024,052</u>

Cálculo del impuesto sobre la renta:

42% de \$ 4,024,052	<u>\$ 1,690,102</u>
---------------------	---------------------

Cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades:

8% de \$ 4,024,052	<u>\$ 321,924</u>
--------------------	-------------------

Cálculo de la utilidad neta del ejercicio:
(Sin considerar el fondo)

Utilidad antes de impuestos sin considerar el fondo	\$ 3,768,253
Impuesto sobre la renta	1,690,102
Participación de los trabaja- dores en las utilidades	<u>321,924</u>
	<u>\$ 1,756,227</u>

Capital común:

Social	\$ 7,000,000
Reserva legal	607,590
Utilidad de ejercicios anteriores	5,675
Utilidad del ejercicio	<u>1,756,227</u>
	<u>\$ 9,369,492</u>

luego entonces :

$$\begin{array}{l} \text{Rentabilidad de} \\ \text{la inversión} \end{array} = \frac{1,756,227}{9,369,496} = 0.187$$

B) Con el fondo establecido

$$\begin{array}{l} \text{Rentabilidad de} \\ \text{la inversión} \end{array} = \frac{1,285,819}{8,899,084} = 0.144$$

C) Diferencial $0.187 - 0.144 = 0.043$

En el cálculo de la rentabilidad de la inversión interviene la característica más importante del fideicomiso para pensiones y jubilaciones: el financiamiento de que es objeto por parte del Gobierno Federal, al ser deducibles para efectos del pago del impuesto sobre la renta los cargos realizados en el ejercicio, que incrementan la reserva creada para cubrir las erogaciones por ese concepto.

Al ser recuperable el 50% del fondo, vía impuestos, la diferencial obtenida al comparar los dos valores de rentabilidad de la inversión, analizados en los subincisos (A) y (B), es tan sólo de 0.043, en comparación con el 0.06 determinado para la rentabilidad del activo total. Como ya se mencionó, las ganancias de la empresa se logran más con la eficiente utilización de los activos en la generación de ingresos, que por el aumento del margen de utilidad derivada de una disminución en los cargos a resultados.

3.5.3. Financiamiento vía impuestos

Utilidad neta del ejercicio:

A) sin establecer el fondo	\$ 1,756,227
B) con el fondo establecido	<u>1,285,819</u>
Importe neto de financiamiento	\$ <u><u>470,408</u></u>

Aportación de la empresa:

<u>Importe neto de financiamiento</u>	= % de financiamiento
Provisión para pensiones y jubilaciones	
<u>470,408</u>	= 0.50
940,817	

Impuesto sobre la Renta:

A) sin establecer el fondo	\$ 1,690,102
B) con el fondo establecido	<u>1,204,958</u>
diferencial I.S.R.	\$ <u><u>395,144</u></u>
<u>Diferencial de I.S.R.</u>	= % de financiamiento
Provisión para pensiones y jubilaciones	
<u>395,144</u>	= 0.42
940,817	

Participación de los trabajadoresen las utilidades:

A) sin establecer el fondo	\$ 321,924
B) con el fondo establecido	<u>246,659</u>
Diferencial en la participa- ción de los trabajadores	\$ <u>75,265</u>

Diferencial en la Participación
de los trabajadores en las
utilidades = % de financiamiento
Provisión para pensiones y
jubilaciones

$$\frac{75,265}{940,817} = 0.08$$

3.6.- Evaluación

Derivado de los análisis presentados en el inciso 3.5 - anterior se puede llegar, en forma general, a las siguientes conclusiones:

1o. La liquidez no se ve afectada en forma tal que -- obligue a considerarse el establecimiento del fideicomiso para pensiones y jubilaciones, como gravoso para la empresa, desde el punto de vista financiero.

2o. La constitución y el manejo del fideicomiso para -- pensiones y jubilaciones no afectan de manera sustancial las -

ganancias de la empresa por lo que la rentabilidad, tanto de los activos totales como de la inversión pueden considerarse dentro de márgenes razonables de aceptabilidad.

3o. Partiendo de la comparación entre las utilidades - realizadas por la entidad y las que obtendría sin establecer el fideicomiso para pensiones y jubilaciones, se determina - que el financiamiento otorgado para la creación de dicho fideicomiso, está conformado de la siguiente manera:

50% aportado por la empresa

42% por el Gobierno Federal, vía reducción del

Impuesto sobre la Renta

8% por los trabajadores, por la disminución de su participación en las utilidades.

4o. La constitución y manejo del fideicomiso para pensiones y jubilaciones cae dentro de los límites permitidos en el manejo de una posición financiera sana.

4.- INVESTIGACION DE CAMPO ACERCA DE LA IMPLANTACION DE ESTE - TIPO DE FIDEICOMISO EN LAS EMPRESAS

4.1.- Planteamiento

Derivado del estudio realizado en los capítulos anteriores, acerca de las características del fideicomiso para pensiones y jubilaciones, se podría llegar a la conclusión de que su implantación en las empresas reporta a éstas un beneficio en el aspecto financiero. El ejemplo desarrollado en el capítulo 3 muestra que la inversión que se realiza para constituir el fondo es recuperable en un 50%, vía impuestos.

El 50% restante, a cargo de la empresa, está formado -- por partidas que, si bien originan una disminución en las utilidades de los accionistas, a través de los gastos y costos, -- por otra parte pueden incrementarlas vía productividad, ya que los trabajadores, teniendo asegurado el pago de estas prestaciones, desarrollarían sus actividades con un alto grado de motivación, reduciéndose la rotación de personal. Se ahorrarían esfuerzos por este concepto, lo que se traduciría a su vez en mayores ingresos y reducción de gastos innecesarios. Se reconoce, sin embargo, que este último aspecto es difícil de evaluar en términos monetarios.

En cualquier caso, la empresa ve modificada su estructura financiera y, lejos de toda especulación, lo que se pretende en el presente Seminario es conocer, en forma objetiva, si-

es conveniente su implantación o si por el contrario, es improductiva, o incluso gravosa.

Su creación tiene forzosamente un costo directo y, además, un costo que podríamos llamar "de oportunidad", pues la entidad que utilice sus disponibilidades en efectivo para este fin, deja de realizar otras inversiones que, en un momento dado, podrían redituarse mayores utilidades.

En el ámbito empresarial mexicano, no son pocas las empresas que tienen creada una reserva para el pago de pensiones y jubilaciones de su personal, que bien puede estar formada como fideicomiso o bien como simple provisión manejada como pasivo de contingencia, sin tener las características contables y fiscales mencionadas a lo largo de este estudio. Cabe entonces plantearse las siguientes interrogantes:

¿Qué motiva a las empresas a crear dichos fondos?

¿Qué clase de empresas son las que lo hacen?

¿Bajo qué forma específica tienen constituido el fondo?

¿Qué beneficios les reporta?

¿Conocen las entidades los beneficios fiscales del fideicomiso constituido como fondo de pensiones y jubilaciones, en comparación con otras formas de crear el fondo?

¿Lo crean por motivos financieros o de otra índole?

En el presente capítulo se desarrolla un trabajo de investigación, que busca conocer las respuestas a estas preguntas.

Su intención es determinar si es conveniente la implantación de un fideicomiso constituido como fondo para pensiones y jubilaciones, así como sus repercusiones financieras, para lo cual se aplica un cuestionario de alternativas múltiples a una muestra representativa de empresas.

En los siguientes incisos se establecen los objetivos, generales y específicos, de nuestra investigación; las hipótesis, generales y específicas, que se plantean y sirven de base para la elaboración del cuestionario, así como la metodología que se utiliza para captar la información necesaria. Posteriormente, se dan a conocer los resultados obtenidos y el análisis e interpretación de los mismos.

En el capítulo 5 se dan las conclusiones derivadas del estudio y, por último, las recomendaciones y observaciones que consideramos oportunas.

4.2.- Objetivos

4.2.1.- Generales

1o. Conocer los beneficios que pudiera proporcionar a las empresas, la constitución de un fideicomiso para pensiones y jubilaciones, desde el punto de vista financiero.

3a. ¿En general, las entidades que crean este tipo de fondos son aquéllas que pertenecen al sector de mayores recursos?

4.4.- Metodología

4.4.1.- Método e instrumento utilizados

La metodología usada en nuestra investigación se basó esencialmente en el diseño y aplicación de un cuestionario de alternativas múltiples.

Se escogió este tipo de cuestionario, ya que la información proporcionada es más concreta y se puede analizar en forma precisa, al obtener las respuestas agrupadas en categorías previamente determinadas.

El cuestionario fué aplicado a una muestra representativa de empresas que presentaban, dentro de sus estados financieros, provisiones creadas para el pago de pensiones y jubilaciones de su personal.

La muestra fué tomada de un grupo de empresas dictaminadas por una firma de Contadores Públicos, a la cual se le efectuó un sondeo preliminar, con el objeto de determinar la posible aplicación del cuestionario de alternativas múltiples.

Para la reestructuración del cuestionario, se llevó a cabo una investigación documental, con la finalidad de recopilar datos de posibles estudios anteriores, referentes al esta-

blecimiento del fideicomiso de pensiones y jubilaciones, no en contrándose antecedentes que trataran del tema.

Los cuestionarios fueron resueltos específicamente por funcionarios debidamente relacionados con la implantación y manejo del fondo para pensiones y jubilaciones en sus respectivas empresas, así como de los motivos que se tuvieron para su creación y de las políticas contables establecidas para su control.

Entre estos funcionarios se encontraban Gerentes Generales, Contralores y Gerentes de Personal.

El formato del cuestionario aplicado, presentado como anexo número 2, consta de un total de 16 preguntas de opción múltiples y una pregunta abierta, para observaciones de la persona encuestada.

Derivado de la investigación documental y del sondeo preliminar efectuado a la firma de contadores públicos, fueron establecidos los rangos de cada una de las preguntas, en lo que respecta a giro de la empresa, monto del capital social, tiempo de constitución, etc.

Es importante hacer mención que, de hecho, se tenía ya un conocimiento práctico de las empresas del despacho sujetas a encuesta, previo a la aplicación de ésta,

Además, los datos básicos que proporcionan los estados financieros de cada una de las empresas, que se tuvieron a la

vista, fueron determinantes en la estructuración del cuestionario.

4.4.2.- Alcance y limitaciones

Los resultados obtenidos en el presente estudio no pretenden lograr una confiabilidad estrictamente estadística. Buscan llegar al conocimiento de una tendencia, en lo que respecta al grado de utilización del fideicomiso de pensiones y jubilaciones.

El cuestionario fué aplicado a entidades ubicadas dentro del área metropolitana. Tomando en cuenta que una gran mayoría de las empresas en nuestro país se encuentran localizadas en dicha zona, el análisis de un número determinado de éstas puede inducirnos a considerar como válidos los resultados obtenidos de su estudio.

Otra limitación la constituyó el hecho de que la muestra se vió afectada por la negativa de ciertas empresas seleccionadas, a resolver satisfactoriamente el cuestionario, por lo que hubo de seleccionarse otras, para sustituir aquéllas donde se presentó esta dificultad.

4.4.3.- Determinación de la muestra

De las 500 (quinientas) empresas que constituyen el Directorio de Clientes de la firma de Contadores Públicos, se determinó que 50 (cincuenta) de ellas presentan una provisión pa-

ra pensiones y jubilaciones en sus estados financieros.

Se estableció que el tamaño de la muestra representativa, necesaria para la obtención de los datos en nuestro trabajo de investigación, debía ser de 20 (veinte) empresas encuestadas, - las cuales fueron seleccionadas en forma aleatoria.

4.5.- Resultados

Pregunta No.1. Ramo o giro de la empresa

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Agrícola	0	0
b) Industrial	10	50
c) Comercial	1	5
d) Servicios	5	25
e) Otros	<u>4</u>	<u>20</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

De las cuatro empresas que contestaron con el inciso - (e), se tiene la siguiente distribución:

Laboratorios	1	5
Editorial	2	10
Inmobiliaria	<u>1</u>	<u>5</u>
	<u>4</u>	<u>20</u>

Como puede observarse, la mayoría de las empresas constituyentes del fondo de pensiones y jubilaciones pertenecen - al sector industrial. Dadas las características de este ramo,

que requieren la utilización de un mayor número de personal para las áreas productivas, se hace más necesaria la implantación de este tipo de fondos, en comparación con las demás áreas de actividad económica.

Si consideramos a las empresas del inciso (e), reagrupando las dos primeras al sector industrial y la inmobiliaria-comercial, se nota aún más el predominio del primer sector sobre las demás áreas, pues alcanza un 65% del total de las empresas encuestadas.

El segundo ramo en importancia, desde el punto de vista de la constitución del fondo, es el sector Servicios, con un 25% del total de la muestra. En contraposición, el sector agrícola constituye la rama de actividad económica en la cual no es utilizable el fondo de pensiones y jubilaciones.

Pregunta No.2. Monto del capital social

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) \$ 500,000 a 1,000,000	1	5
b) 1,000,000 a 5,000,000	4	20
c) 5,000,001 a 10,000,000	1	5
d) 10,000,001 a 50,000,000	8	40
e) 50,000,001 en adelante	<u>6</u>	<u>30</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

Resulta significativo el hecho de que el 70% de las firmas encuestadas tienen un capital social superior a los diez millones de pesos. Aunado este dato al obtenido en la pregunta No.1, se concluye que la mayoría de las empresas que implantan un fondo para el pago de pensiones y jubilaciones son aquellas entidades industriales que requieren de una gran capacidad operativa y una mayor utilización de recursos humanos.

Pregunta No. 3. Tiempo de haberse constituido la entidad

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) 1 a 10 años	0	0
b) 11 a 20 años	9	45
c) 21 a 30 años	7	35
d) 31 a 40 años	3	15
e) más de 40 años	<u>1</u>	<u>5</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

En términos generales, podemos decir que el 80% del total de las organizaciones encuestadas tienen una antigüedad comprendida entre los 11 y los 30 años.

De los resultados obtenidos en este punto, podemos inferir que la mayoría de las empresas son jóvenes. Lo anterior se explica si consideramos el hecho de que nuestro país se ha desarrollado económicamente a partir de los años cincuenta.

Pregunta No 4. Número de trabajadores de Base

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) 1 a 50 trabajadores	4	20
b) 51 a 100 trabajadores	4	20
c) 101 a 200 trabajadores	6	30
d) 201 a 350 trabajadores	3	15
e) 351 en adelante	<u>3</u>	<u>15</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

Si se relaciona el resultado obtenido en la pregunta - número 3, con el hecho de que la mitad de las entidades cuestionadas tienen entre 50 y 200 trabajadores, consideramos que se trata de empresas jóvenes en su periodo de expansión.

En el caso de las empresas con más de 200 trabajadores, el resultado obtenido es lógico, puesto que se trata de empresas totalmente desarrolladas, cuyo número es reducido en nuestro país.

Pregunta No. 5. Antigüedad de los trabajadores

<u>Inciso</u>	<u>Número de trabajadores</u>	<u>%</u>
a) 1 a 5 años	1,113	28
b) 6 a 10 años	1,887	47
c) 11 a 15 años	706	17
d) 16 a 20 años	209	5
e) 21 años en adelante	<u>132</u>	<u>3</u>
	<u>4,047</u>	<u>100</u>

En esta pregunta, las empresas encuestadas proporcionaron el número aproximado de trabajadores que contaban con la antigüedad delimitada de cada uno de los incisos. Estas cantidades fueron sumadas hasta obtener un total por rango.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

1o. Las veinte entidades que constituyeron la muestra contaban con 4047 trabajadores, de los cuales 1887 tienen una antigüedad que fluctúa entre los 6 y los 10 años, alcanzando el 47% del total.

2o. El número de trabajadores que tienen una antigüedad en su trabajo de 16 años o más, es de 341, representando un 8% del total. Son precisamente estos empleados los que tienen la posibilidad de gozar los beneficios que ofrece el plan de pensiones y jubilaciones.

Pregunta No. 6. Empresas encuestadas que tienen constituido un fondo, reserva o provisión para el pago de pensiones y jubilaciones a su personal

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Sí	20	100
b) No	<u>0</u>	<u>0</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

Esta pregunta tenía la finalidad de servir como enlace entre aquellos cuestionamientos de carácter general (del número

ro uno al cinco), y los específicamente relacionados con el fondo para pensiones y jubilaciones.

Puesto que la metodología empleada para seleccionar la muestra comprendía el hecho de que las entidades sujetas al cuestionario tuvieran constituida una provisión de este tipo, estaba asegurado el 100% para el inciso (a).

Pregunta No. 7. Tiempo de constitución del fondo

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) De 1 a 3 años	8	40
b) De 4 a 6 años	9	45
c) De 7 a 10 años	3	15
d) De 11 a 15 años	0	0
e) De 16 años en adelante	<u>0</u>	<u>0</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

Los resultados obtenidos en este punto demuestran que, no obstante la antigüedad de las empresas que intervinieron en la muestra, fluctuante entre los 11 y los 30 años, es apenas en los últimos periodos donde se ha visto en la necesidad de crear el fondo de pensiones y jubilaciones. El 85% del total de la muestra lo ha creado hace menos de 6 años.

Lo anterior puede tener una explicación, si se piensa que, en la actualidad, muchas empresas cuentan ya con un número significativo de trabajadores en edad de jubilarse.

Pregunta No. 8. Beneficio para los trabajadores

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Sí	15	75
b) No	3	15
c) No sé	<u>2</u>	<u>10</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

Se confirma la aseveración hecha en la Introducción del presente Seminario de Investigación, en el sentido que el fondo para pensiones y jubilaciones constituye un beneficio adicional para el personal que labora en las empresas.

Pregunta No. 9. Beneficio para las empresas

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Sí	10	50
b) No	8	40
c) No sé	<u>2</u>	<u>10</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

El resultado de la encuesta en este punto indica una gran probabilidad de que las empresas no conozcan exactamente cuáles pueden ser los beneficios que les reporta el fondo de pensiones y jubilaciones.

En este caso particular no puede observarse una tendencia claramente definida, puesto que ninguna de las respuestas es significativa.

Pregunta No. 10. Tipo de beneficio

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Financiero	2	20
b) Contable	5	50
c) Manejo eficaz del personal	1	10
d) Menos problemas sindicales	1	10
e) Otros (Fiscal)	<u>1</u>	<u>10</u>
	<u>10</u>	<u>100</u>

De las diez entidades que contestaron afirmativamente la pregunta No. 9, el 50% consideró al aspecto contable como el más importante.

Dada la necesidad de revelar las contingencias a cargo de las organizaciones, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstas vieron la conveniencia de crear la provisión contable correspondiente, o bien, separar parte de sus disponibilidades para constituir un fideicomiso irrevocable, para el pago de este tipo de prestaciones al personal.

Pregunta No. 11. Conocimiento de la existencia del fideicomiso

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Sí	12	60
b) No	<u>8</u>	<u>40</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

El 60% de la muestra contestó a la pregunta, afirmando - conocer este tipo de fideicomisos. Los funcionarios que dirigen a las empresas saben de su existencia en forma teórica, a través de las disposiciones relativas contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La mayoría de dichos funcionarios son contadores públicos o licenciados en administración. El conocimiento acerca del tema deriva de las características propias de estas profesiones

Pregunta No. 12. Conocimiento de su forma jurídica y administrativa

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Sí	6	30
b) No	<u>14</u>	<u>70</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

De esta pregunta se concluye que la mayoría de los funcionarios encuestados, conocen en forma elemental el aspecto - jurídico y administrativo de la implantación de un fideicomiso para pensiones y jubilaciones, concretándose exclusivamente a los aspectos generales contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se mencionó en el punto anterior.

Pregunta No. 13. Forma de constitución

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Como fideicomiso irrevocable	3	15
b) Como provisión contable	<u>17</u>	<u>85</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

A pesar de los resultados obtenidos en las preguntas número 11 y 12, la utilización del fideicomiso irrevocable, como una forma de constituir el fondo tantas veces citado es mínima, no obstante los beneficios que se derivan de su implantación y que fueron estudiados en el capítulo 3.

Pregunta No. 14. Motivo de su implantación

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Sindicales	3	15
b) Prácticas contables	8	40
c) Política establecidas por el Depto. de Personal	5	25
d) Ventajas financieras	3	15
e) Otras (Práctica administrativa)	<u>1</u>	<u>5</u>
	<u>20</u>	<u>100</u>

Este resultado viene a confirmar lo expuesto en el punto No.10, donde se hace mención del tipo de beneficio que les reporta a las empresas la constitución del fondo. Lógicamente, si éstas consideraban el beneficio contable, era de esperarse

que este aspecto fuera el principal motivo de su implantación.

Pregunta No. 15. Ventajas del fideicomiso

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Disminuye la rotación del personal	2	40
b) Se aprovechan las ventajas fiscales	3	60
c) Se evitan problemas con el sindicato	0	0
d) Bajo costo de implantación y manejo	0	0
e) Ninguna	<u>0</u>	<u>0</u>
	<u>5</u>	<u>100</u>

Pregunta No. 16. Desventajas del fideicomiso

<u>Inciso</u>	<u>Número de empresas</u>	<u>%</u>
a) Se distraen disponibilidades necesarias para las operaciones de la empresa	2	50
b) Es compleja su implantación	2	50
c) Hay dificultades en su manejo y control.	0	0
d) Su costo de implementación y manejo es alto	0	0
e) Ninguno	<u>0</u>	<u>0</u>
	<u>4</u>	<u>100</u>

Las tres empresas encuestadas que tienen constituido el fondo para pensiones y jubilaciones como fideicomiso irrevoca

ble, opinaron que las ventajas que se obtienen de la constitución del fondo bajo esa forma jurídica son las siguientes:

1o. Aprovechar las ventajas fiscales derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2o. Tratar de aumentar la eficiencia de los recursos -- humanos con que cuentan, al pretender disminuir la rotación -- del personal, mediante la creación de prestaciones adicionales a las normalmente otorgadas.

Por otro lado, se consideraron como desventajas las que a continuación se mencionan:

1o. La distracción de disponibilidades necesarias para las operaciones normales de la entidad.

2o. La complejidad en su implantación.

En general, las desventajas antes señaladas no son factor determinante para considerar gravosa la implantación de este tipo de fideicomiso.

Pregunta No, 17. Observaciones

El censo en los comentarios hechos en forma escrita por los funcionarios encuestados, indica que en nuestro medio empresarial mexicano, la provisión para el pago de las primas de antigüedad del personal es usada con mayor frecuencia que la propia provisión para pago de pensiones y jubilaciones.

4.6.- Análisis e interpretación

Con base en los resultados de la encuesta aplicada, los cuales se presentan en el punto 4.5 anterior, pueden ser contestadas las hipótesis planteadas al inicio de nuestra investigación y enumeradas en el punto 4.3.

1o. ¿El fideicomiso de pensiones y jubilaciones es poco usado en nuestro medio empresarial por desconocerse las ventajas de su implantación?

En la pregunta número 9 de nuestro cuestionario se planteaba a los entrevistados la interrogante sobre el posible beneficio obtenido por las empresas con la implantación de un fondo de pensiones.

En este caso no se tuvo una tendencia claramente definida. Aproximadamente el mismo número de respuestas fueron positivas y negativas, con un 50% que consideraba obtener un beneficio derivado del citado fondo y un 40% que declaró no vislumbrar ninguno.

Por otra parte, en las respuestas hechas a la pregunta número 12 resalta el motivo por el cual el fideicomiso tantas veces mencionado es poco usado: debido al desconocimiento general de la forma jurídica y administrativa del fideicomiso, lo que se traduce a su vez en un desconocimiento de las ventajas que pudiese reportar en un momento determinado.

2o. ¿El fondo para pensiones y jubilaciones no es usado

debido a la falta de recursos monetarios disponibles?

Los resultados logrados en las preguntas números 15 y 16 nos aclaran la interrogante:

El principal motivo por el cual el fondo para pensiones y jubilaciones no sea usado con mayor frecuencia lo constituye el hecho de que las entidades no siempre se encuentran dispuestas a distraer sus disponibilidades en una inversión que en sí no es productiva para aquéllas, desde el punto de vista de su rendimiento, sí bien, como ya se ha establecido, conlleva otro tipo de beneficios.

30. ¿En general, las empresas que constituyen este tipo de fondos son aquéllas que pertenecen al sector de mayores recursos?

A través de los resultados obtenidos se concluye que las empresas que lo constituyen con mayor frecuencia son las de la rama industrial, con una gran capacidad operativa y una mayor utilización de recursos, tanto materiales como humanos. Además, se trata de entidades grandes que han seguido el proceso de industrialización de nuestro país, iniciado hace poco más de 30 años y que cuentan entre sus trabajadores con personas en edad de jubilarse.

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1o. Son pocas las empresas que tienen creado un fondo para el pago de las pensiones y jubilaciones de su personal.

2o. De estas empresas, la mayoría tiene implantado este tipo de fondo bajo la forma de provisión contable y un número reducido mediante la constitución de un fideicomiso -- irrevocable.

3o. La razón básica por la cual es poco usada la forma de constitución mediante fideicomiso irrevocable es el -- desconocimiento de sus características jurídicas y administrativas, así como de las ventajas que reporta a las entidades en el aspecto financiero, vía incentivos fiscales.

4o. Las entidades consideran como una desventaja en la constitución del fideicomiso para pago de pensiones y jubilaciones, la utilización de sus disponibilidades en la -- creación del patrimonio autónomo afecto a los fines propios de dicho fideicomiso, prefiriendo no comprometerlas, sino -- únicamente efectuar los pagos que se vayan venciendo.

5o. Financieramente, la constitución del fideicomiso para pensiones y jubilaciones no es gravosa. Más que financiera, su inconveniencia es de tipo administrativo.

6o. Derivado de sus características fiscales, el fideicomiso tiene la ventaja de autofinanciarse vía impuestos, lo que no sucede con una simple provisión contable.

7o. Por todo lo anteriormente expuesto, se considera conveniente la implantación de un fondo de pensiones y jubilaciones, vía fideicomiso irrevocable, por ser la forma de constitución que más ventajas reporta a las empresas, desde el punto - de vista financiero.

6.- BIBLIOGRAFIA

1).- RAMIREZ CARLOS.

"Los derrotados del IMSS, fuera de la cancha. La mayor parte de las pensiones de 500 a 1000 pesos." 'Revista Proceso, Semanario de información y análisis. No. 207, México, Cisa, 20 de octubre de 1980.

2).- CHRUDEN HERBERT J. Y SHERMAN ARTHUR W.

"Administración de Personal". México. Ed. CECSA. 3a. reimpresión de la 2a. edición en español. 1978.

3).- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

México, 1980.

4).- CERVANTES AHUMADA RAUL.

"Títulos y Operaciones de Crédito". 9a. edición. México: Editorial Herrero, S.A. 1976.

5).- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

México, 1980.

6).- INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS FISCALES, A.C.

Material de curso.
"Repercusiones fiscales y legales del fideicomiso". México, 1980.

7).- LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

México, 1980.

8).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

México, 1980.

9).- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

México, 1980.

10).-INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

"Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera. Boletín A-1. Comisión de Principios de Contabilidad. México. Octubre. 1973.

11).-INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.

"Tratamiento Contable de Remuneraciones al Personal. Boletín D-3. Comisión de Principios de Contabilidad. México. Octubre, 1973.

12).-LEGISLACION BANCARIA.

México, 1980.

13).-LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO.

México, 1981.

14).- GITMAN LAWRENCE J.

"Fundamentos de Administración Financiera".
Editorial Harla
México, 1978.

15).-ROBINSON, ROLAND I. Y JOHNSON ROBERT W.

"Problemas de Finanzas. Método Autodidáctico".
Editorial CECSA.
México, 1979.

7.-ANEXOS.

ANEXO NUMERO 1.

Plan de financiamiento de pensiones y
jubilaciones para el personal.

PLAN DE FINANCIAMIENTO DE PENSIONES Y
JUBILACIONES PARA EL PERSONAL DE:

COMERCIAL X, S.A.

JUNIO, 1980.

I N D I C E

SECCION I

RESUMEN DE LA VALUACION

Comentarios
Cuadro Comparativo

SECCION II

ESTADO ACTUARIAL DEL PLAN

Cuadro de Costos y Obligaciones
Balance Actuarial

SECCION III

BASES DE LA VALUACION

Descripción del Plan
Hipótesis Actuariales
Criterio Legal

SECCION I

RESUMEN DE LA VALUACION.

COMENTARIOS

COMERCIAL X, S.A., tiene establecido un Plan de Financiamiento de las obligaciones de pensiones y jubilaciones.

A continuación, estamos presentando los resultados correspondientes al 5o. aniversario del Plan, con números al 1o. de junio de 1980.

Tomando como base la información del personal que se nos proporcionó, el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, el Título Segundo referente al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social y las Hipótesis Actuariales empleadas, a la fecha de esta valuación, el valor presente de la Obligación por Servicio Pasado asciende a \$1,003,818.00

De acuerdo al reporte telefónico de su fiduciario correspondiente al 31 de mayo de 1980, existe un fondo en fideicomiso de \$470,601.17, lo cual significa que se ha cubierto en 46.88% dicha obligación, y que la obligación por servicio pasado no financiada asciende a \$533,216.83.

El valor presente de la obligación por servicio futuro asciende a \$1,098,797.00 de tal forma que el valor actuarial de las futuras indemnizaciones que la empresa deberá liquidar a favor de sus empleados, se desglosa de la siguiente forma:

<u>CONCENPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>%</u>
Por servicio pasado:	\$ 533,216.83	32.67
Por servicio futuro:	<u>1,098,797.00</u>	<u>67.33</u>
TOTAL	\$ <u>1,632,013.83</u>	100.00

Se determinó una aportación anual para el 6o. año de vigencia del Plan de \$215,843.00 que representa el 2.58% de la nómina total. Este porcentaje se aumentó respecto al del año pasado debido, principalmente, a la alta rotación del personal durante el último año y a que el saldo del fondo en fideicomiso en lugar de haberse incrementado, disminuyó.

Sin embargo, el porcentaje obtenido está dentro de los límites actuarialmente aceptados.

Es de esperarse que este porcentaje se nivele nuevamente en el transcurso de los próximos años.

CUADRO COMPARATIVO

	<u>JUNIO, 1979</u>	<u>JUNIO, 1980</u>
Número de empleados:		
Participantes:	35	32
No participantes:	4	16
Total:	39	48
Nóminas anuales:		
Participantes:	\$ 5,929,152.00	\$ 6,022,632.00
Total:	\$ 6,538,032.00	\$ 8,340,432.00
Edad promedio:	37.90	36.67
Antigüedad promedio:	9.38	7.63
Fondo de fideicomiso:	\$ 490,335.11	\$ 470,601.17
Valor presente de obligaciones:		
Por servicio pasado:	\$ 850,998.00	\$ 1,003,818.00
servicio futuro:	\$ 1,009,714.00	\$ 1,098,797.00
Total:	\$ 1,860,712.00	\$ 2,102,615.00
Contribuciones:		
Por servicio pasado:	\$ 81,573.00	\$ 123,655.00
servicio futuro:	\$ 72,238.00	\$ 92,188.00
Total:	\$ 153,811.00	\$ 215,843.00
Porcentaje de contribución respecto a la nómina anual:		
Participantes:	2.59 %	3.58 %
Total:	2.39 %	2.58 %

SECCION II
ESTADO ACTUARIAL DEL PLAN.

Y D E O B L I G A C I O N E S

Fondo en Fideicomiso: \$ 470,601.17

Valor presente de obli

gaciones no financiadas:

Por servicio pasado: \$ 533,216.83

servicio futuro: \$1,098,797.00

Valor presente de obli

gaciones totales: \$2,102,615.00

S

Porcentaje de la Nómina

Participantes

Total

2.05

1.48

1.53

1.10

3.58%

2.58%

COMERCIAL X, S.A.
PLAN DE FINANCIAMIENTO
BALANCE ACTUARIAL AL 10. DE JUNIO DE 1980.

ACTIVO

Fondo Actual:	\$.470,601.17
Valor presente de futuras aportaciones por servicio pasado:	\$ 533,216.83
Valor presente de futuras aportaciones por servicio futuro:	<u>\$ 1,098,797.00</u>
TOTAL DE ACTIVO:	<u><u>\$ 2,102,615.00</u></u>

PASIVO

Valor presente de la obli- gación por servicio pasado:	\$ 1,003,818.00
Valor presente de la obli- gación por servicio futuro:	\$ <u>1,098,797.00</u>
TOTAL DE PASIVO:	<u><u>\$ 2,102,615.00</u></u>

SECCION III
BASES DE LA VALUACION.

DESCRIPCION DEL PLAN

Objetivo del Plan:

El objetivo del plan es financiar las obligaciones por -- prima de antigüedad señaladas en la Ley Federal del Trabajo y -- por pensiones y jubilaciones contraídas con los trabajadores vía contrato Colectivo de Trabajo.

Personal Elegible:

Este Plan financiará la obligación por el personal que -- tenga por lo menos un año de servicio completo en la Compañía.

Beneficio:

Pagar las obligaciones establecidas en el momento que pro-- ceda y de acuerdo con el criterio legal adjunto.

Beneficiarios:

Las personas que recibirán el pago en caso de fallecimien-- to del participante, serán las que se señalan en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Salario considerado:

El salario considerado para el cálculo de los beneficios será el que esté percibiendo el participante en el momento en -- que suceda el evento que origine el pago y de acuerdo a los artí-- culos 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo. Se considerará co-- mo salario máximo, el doble del salario mínimo de la zona econó-- mica donde se presta el servicio.

Años de servicio:

Para efectos del cómputo, se considerarán los años de ser-- vicio completos laborados para la empresa.

Edad máxima de Baja:

Se estima que la edad máxima de Baja en la empresa será --
de 65 años, por considerarla la edad normal de jubilación, de --
acuerdo a los lineamientos del I.M.S.S.

Impuestos:

Los impuestos a que estuviera sujeto el pago de estas re-
muneraciones, serán a cargo exclusivo del participante.

Fecha de cálculo:

10. de junio de 1980.

HIPOTESIS ACTUARIALES

- Fallecimiento: Group Annuity Table 1951.
- Invalidez: De acuerdo a la experiencia de las Compañías - Aseguradoras de 1930 a 1950, ponderadas por el grado de riesgo en que su Compañía se encuentra clasificada por el Seguro Social.
- Rotación: Experiencia ajustada GAM-71.
- Incremento del salario mínimo a la tasa del 7% anual.
- Tasa de interés: 8% anual compuesto.
- Método de Financiamiento: Método de Costo Nivelado Agregado.

CRITERIO LEGAL

Los criterios de aplicación, derivados de la investigación de las ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los acuerdos establecidos con el Sindicato de la empresa a través del contrato colectivo aprobado en el mes de marzo de 1980, son:

a) Retiro voluntario:

Para tener derecho:

Prima de antigüedad: 15 años de servicio, contados a partir de la fecha de ingreso a la compañía.

Jubilación: 40 años de servicio, contados a partir de la fecha de ingreso a la compañía.

Pago: Por el número de años completos a partir de la fecha de ingreso a la compañía.

La prima de antigüedad se calculará en base al artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

La Jubilación, en la misma proporción a la concedida por el Título Segundo del Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.

b) Separación justificada o Despido independientemente de -- que sea justificado o no:

Solo en el caso de prima de antigüedad:

Para tener derecho: 1 año de servicio, contado a partir de la fecha de ingreso a la compañía.

Pago: Por el número de años completos a partir del 10. de mayo de 1970.

c) Fallecimiento e Invalidez:

Para prima de antigüedad y jubilación:

Para tener derecho: Ser empleado de planta.

Pago: Bajo las mismas condiciones que en el inciso a).

ANEXO NUMERO 2.

Extracto de la Ley del Seguro Social
Artículos relacionados con pensiones
y jubilaciones.

Ley del Seguro Social

Título segundo.- Del Régimen Obligatorio

Capítulo V.- De los seguros de invalidez, vejez, cesantía
en edad avanzada y muerte

Sección tercera.- Del seguro de vejez

Artículo 137.-

" La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

1.- Pensión;

Artículo 138.-

" Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales ".

Artículo 139.-

" El derecho al disfrute de la pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior ".

Artículo 140.-

" El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiem-

po que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta ley ".

Artículo 141.-

" El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá -- efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla - con los requisitos del artículo 138 de esta ley ".

Artículo 142.-

" Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos - en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez en la cuantía señalada en la sección octava de este capítulo".

Sección cuarta.- Del seguro de cesantía en edad avanzada

Artículo 143.-

" Para los efectos de esta ley, existe cesantía en edad - avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunera- dos después de los sesenta años de edad ".

Artículo 144.-

" La contingencia consistente en la cesantía en edad avan- zada obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes pres- taciones;

1.- Pensión;

Artículo 145.-

" Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía - en edad avanzada se requiere que el asegurado:

I.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales;

II.- Haya cumplido sesenta años de edad; y

III.- Quede privado de trabajo remunerado ".

Artículo 146.-

" El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad -- avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con - los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que so licite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de baja del régimen obligatorio ".

Artículo 147.-

" Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pen-- sión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítu-- lo ".

Sección octava.- De la cuantía de las pensiones

Artículo 167.-

" Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados - de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas - al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la tabla siguiente:

Grupo	Más de	Salario	Hasta	Cuantía	Incremento
		Diario		Básica	Anual a la
		Promedio		Anual	Cuantía
M	\$ --	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 7 371.00	\$ 245.70
N	50.00	60.00	70.00	9 828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12 285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13 104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16 744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21 840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26 972.40	958.23
U	220.00	250.00	280.00	34 580.00	1 228.50
W	280.00			35%	1.25%
		Hasta el límite	superior establecido	Del salario	Del salario
				de cotiza-	de cotiza-
				ción	ción

Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la

pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones de año, se calcularán en la siguiente forma:

a) Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.

b) Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.

El monto de la cuantía básica de una pensión no podrá ser menor al que correspondiese a un salario del grupo anterior.

El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban".

Artículo 168.-

" La pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada no podrá ser inferior a mil seiscientos pesos mensuales".

Artículo 169.-

" La suma de la pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y del importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del ochenta y cinco por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión, si ésta se generó con menos de mil quinientas semanas de cotización acreditadas. Si fueran entre mil quinientas y dos mil, el límite de la cuantía de la pensión más las asignaciones y la ayuda asistencial será del noventa por ciento y del cien por ciento como máximo si las semanas reconocidas fueran dos mil o más ".

Artículo 171.-

" Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión

Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años

60

75%

61

80%

62	85%
63	90%
64	95%

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

Sección novena.- Del incremento periódico de las pensiones

Artículo 172.-

" Las pensiones que por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada otorgue el Instituto a los asegurados, serán revisables cada cinco años, a partir de su otorgamiento, para incrementarlas en la siguiente forma:

I.- Si en la fecha de su revisión la cuantía diaria de las pensiones es igual o inferior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, se incrementarán en un diez por ciento; y

II.- Si en la fecha de su revisión la cuantía diaria de las pensiones es superior al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, se incrementarán en un cinco por ciento. En ningún caso el incremento absoluto de las pensiones comprendidas en esta fracción será inferior al incremento máximo de las pensiones de la fracción anterior.

Para calcular la cuantía diaria de las pensiones a que se

refiere este artículo, se dividirá la pensión mensual entre ----
treinta ".

ANEXO NUMERO 3.

Cuestionario.

Seminario de Investigación Contable

Fideicomiso constituido como fondo de pensiones y jubilaciones. Estudio acerca de la conveniencia de su implantación en las empresas desde el punto de vista financiero

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene por objeto determinar el grado de aceptación del fideicomiso constituido para fondo de pensiones y jubilaciones, en el ámbito empresarial. Además, trata de establecer las causas que motivan a las empresas a implantarlo y sus posibles repercusiones financieras.

Se pide a usted que las respuestas sean lo más precisas posible.

La información que nos proporcione será tratada en forma confidencial y totalmente anónima.

Indique con una marca (x), de las alternativas que se presentan en cada pregunta, aquéllas que, en su opinión, mejor describa la situación que guarda la empresa de la cual es usted funcionario, en lo que respecta al fondo para pensiones y jubilaciones.

1.- ¿Cuál es el ramo o giro de la empresa?

- a) Agrícola ()
- b) Industrial ()
- c) Comercial ()
- d) Servicios ()
- e) Otro (especifique) ()

2.- ¿Qué monto tiene el Capital Social de la empresa?

- a) \$ 500,000 a 1,000,000 ()
- b) \$ 1,000,001 a 5,000,000 ()
- c) \$ 5,000,001 a 10,000,000 ()
- d) \$ 10,000,001 a 50,000,000 ()
- e) \$ 50,000,001 en adelante ()

3.- ¿Qué tiempo tiene de haberse constituido la entidad?

- a) 1 a 10 años ()
- b) 11 a 20 años ()
- c) 21 a 30 años ()
- d) 31 a 40 años ()
- e) Más de 40 años ()

4.- ¿Cuál es el número aproximado de trabajadores de base (obreros, empleados, etc.) que prestan sus servicios en la empresa?

- a) 1 a 50 trabajadores ()
- b) 51 a 100 trabajadores ()

- | | |
|---------------------------|-----|
| c) 101 a 200 trabajadores | () |
| d) 201 a 350 trabajadores | () |
| e) 351 en adelante | () |

5.- Del número de trabajadores anotados en el punto anterior, mencione la cantidad de éstos, de acuerdo a su antigüedad en la compañía:

- | | Numero |
|------------------------|--------|
| a) 1 a 5 años | () |
| b) 6 a 10 años | () |
| c) 11 a 15 años | () |
| d) 16 a 20 años | () |
| e) 21 años en adelante | () |

6.- ¿La empresa tiene constituido un fondo, reserva o provisión para el pago de pensiones y jubilaciones a su personal?

- | | |
|-------|-----|
| a) Sí | () |
| b) No | () |

7.- ¿Cuánto tiempo tiene de haberse constituido el fondo de pensiones y jubilaciones en la empresa?

- | | |
|------------------------|-----|
| a) 1 a 3 años | () |
| b) 4 a 6 años | () |
| c) 7 a 10 años | () |
| d) 11 a 15 años | () |
| e) 16 años en adelante | () |

8.- ¿Cree usted que el fondo para pensiones y jubilaciones es un instrumento de remuneración eficaz para los trabajadores?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) No sé ()

9.- ¿Cree usted que la constitución del fondo para pensiones y jubilaciones reporte a la empresa algún tipo de beneficio?

- a) Sí ()
- b) No ()
- c) No sé ()

10.-¿En caso afirmativo, de qué tipo?

- a) Financiero ()
- b) Contable ()
- c) Manejo eficaz del personal ()
- d) Menos problemas sindicales ()
- e) Otros (especifique) ()

11.- ¿Sabía usted que los fondos para las pensiones y jubilaciones pueden constituirse no sólo como una Reserva o Provisión contable, sino también como un fideicomiso irrevocable a favor de los trabajadores?

- a) Sí ()
- b) No ()

12.- ¿Conoce usted la forma jurídica y administrativa en que se puede implantar y manejar el fondo para pensiones y jubilaciones, como fideicomiso?

a) Sí ()

b) No ()

13.- ¿Cuál es la forma en que la empresa tiene constituido su fondo para pensiones y jubilaciones?

a) Como fideicomiso irrevocable ()

b) Como reserva o provisión contable ()

14.- ¿Cuál es la razón principal que tuvo la empresa para constituir el fondo para pensiones y jubilaciones bajo esa forma específica?

a) Motivos sindicales ()

b) Prácticas contables ()

c) Políticas establecidas por el Departamento de personal ()

d) Ventajas financieras ()

e) Otras (especifique) ()

Sólo en el caso de tener constituido el fondo para pensiones y jubilaciones como fideicomiso irrevocable:

15.- ¿Cuáles cree usted que sean las ventajas derivadas de su establecimiento?

a) Disminuye la rotación del personal ()

b) Se aprovechan las ventajas fiscales ()

- c) Se evitan problemas con el sindicato ()
- d) Bajo costo de implementación y manejo ()
- e) Ninguna ()

16.- ¿Cuáles cree usted que sean los inconvenientes derivados de su establecimiento?

- a) Se distraen disponibilidades necesarias para las operaciones de la empresa ()
- b) Es compleja su implantación ()
- c) Hay dificultades en su manejo y control ()
- d) Su costo de implementación y manejo es alto ()
- e) Ninguno ()

17.- Observaciones.

Sírvase comentar algún aspecto que considere conveniente -
o importante para esta investigación:

ANEXO NUMERO 4.

Contrato constitutivo.

FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ALFA, S.A. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL "SEÑOR A" Y POR OTRA PARTE BANCO ZETA S.A., DIVISION FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA - COMO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL "SEÑOR B" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la fideicomitente por conducto de su representante:

- a) Ser sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana.
- b) Tener su domicilio social en:
- c) Que tiene establecido un plan para el pago de pensiones y jubilaciones para su personal de planta cuya fecha de -- aniversario será el 15 de diciembre de cada año.
- d) Que de acuerdo con el plan mencionado, la fideicomitente hará anualmente aportaciones para formar un fondo que sirva para el pago de los beneficios establecidos en el propio plan.

II. Declara la fideicomitente y el fiduciario que para mayor precisión y claridad del texto del presente contrato, a -- continuación se determinan los principales conceptos en él -- usados:

FIDEICOMISO significa: El establecido en el presente -- contrato, en virtud del cual ALFA, S.A., en su carácter de fideicomitente, aportará bienes al fiduciario con el fin de for

mar un fondo que sirva para el pago de las pensiones y jubilaciones para su personal de planta, de acuerdo con el plan estatuido, encomendando la custodia, inversión y administración de sus bienes al fiduciario.

FIDUCIARIO significa: El Banco ZETA S.A., División Fiduciaria, institución legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con el cual ALFA, S.A., contrata la custodia, inversión y administración de los bienes del fondo.

SOCIEDAD significa: ALFA S.A., que tiene el carácter de fideicomitente en este contrato.

PLAN significa: El plan que la sociedad establece para el pago de pensiones y jubilaciones a favor de los empleados de planta de la sociedad, con sus modificaciones o reformas, en su caso.

BENEFICIARIO significa: Todo participante o beneficiario del plan, que gozarán de los beneficios establecidos por el propio plan.

FONDO significa: Los bienes y las cantidades de dinero o de valores en poder del fiduciario, provenientes de la sociedad, del rendimiento de los bienes, dinero o valores de las inversiones y reinversiones realizadas.

COMITE TECNICO significa: El grupo de personas que la sociedad nombre para administrar el plan, establecer o revisar la política de inversión del fondo y su distribución, en los

términos que el plan mismo señale.

REPRESENTANTE DEL COMITE significa: La persona o personas que el Comité Técnico designe de entre sus miembros, en -- carta por separado, para comunicarse con el fiduciario y recibir las comunicaciones de éste.

POLITICA DE INVERSION significa: El conjunto de reglas-- establecidas para la inversión del fondo.

SOCIEDAD EMISORA significa: La institución o empresa -- que ha puesto en circulación valores de renta fija o variable-- en los que se encuentre invertido el fondo.

Los anteriores conceptos aquí determinados son los rela-- tivos a este contrato de fideicomiso, pero en todo caso los de-- terminados en el plan o sus modificaciones o reformas serán -- complementarios.

Una copia del plan es entregada al fiduciario para to-- dos los efectos a que hubiere lugar y se anexa al presente con-- trato como apéndice "I".

III. Declaran de común acuerdo la sociedad y el fiducia-- rio que celebran el presente contrato a fin de que el fiducia-- rio tenga a su cargo la custodia, inversión y administración -- del fondo.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION DEL FONDO. La sociedad co-

mo fideicomitente, de acuerdo con los términos del plan, transmite en este acto en fideicomiso irrevocable el Banco ZETA S.A. División Fiduciaria, la cantidad de \$1,419,173,33 (UN MILLON - CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS - - 33/100). Como aportación inicial para la creación del fondo para el pago de primas de antigüedad de su personal de planta. - El Banco ZETA S.A., División Fiduciaria, acepta el cargo que - se le confiere y otorga por medio de este contrato el recibo - más amplio que en derecho proceda por la cantidad inicial fideicomitida.

El fondo en fideicomiso aquí constituido se incrementará con las aportaciones que haga el fideicomitente y con los rendimientos derivados de la inversión y reinversión del fondo.

Las aportaciones de la fideicomitente serán encargadas al fiduciario por medio del Comité Técnico y el fiduciario al recibirlas, debe extender los comprobantes respectivos. En el caso de rendimientos y de reinversión de rendimientos, bastará como comprobante la información que periódicamente rinda el fiduciario al Comité Técnico.

SEGUNDA.- DE LA FINALIDAD DEL FIDEICOMISO. El fin del fideicomiso es que el fiduciario custodie, invierta y administre el fondo fideicomitado, en los términos de este contrato y del plan mismo, y efectúe los pagos que le instruya el Comité Técnico, en beneficio de los participantes o beneficiarios.

TERCERA.- DE LA INVERSION DEL FONDO. El fiduciario in-

vertirá el fondo, siguiendo la política de inversión que se establece en los términos de la cláusula cuarta de este contrato, pero en todo caso deberá sujetarse a las siguientes bases:

1.- El fondo se invertirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, fracción II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice: "La creación e incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustará a las siguientes reglas:

II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en adquisición o construcción de casas para trabajadores del causante que tenga las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con disposiciones de carácter general.

IV.- El causante no podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo sino para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiera de ellos para fines diversas, cubrirá sobre la cantidad respectiva, impuesto a la tasa del 42%".

2.- Respecto al 70% del fondo que se puede invertir en otros valores que no sean bonos emitidos por la Federación, al-

establecerse y revisarse la política de inversión, se fijarán los porcentajes que el fiduciario mantendrá en efectivo y los que invertirá en valores de renta fija o de renta variable. - Asimismo y, en su caso, se determinará el porcentaje que podrá invertir en la adquisición o construcción de casas para trabajadores de la fideicomitente, préstamos para los mismos fines y otros conceptos que sean autorizados por los ordenamientos legales respectivos.

3.- El fiduciario adquirirá y venderá los valores de renta fija o variable, respetando la política de inversión fijada.

4.- El fiduciario adquirirá y venderá los valores de renta fija o variable del y para el fondo, al precio de mercado en el momento en que se hagan las operaciones.

5.- El fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición por fluctuaciones del mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los términos del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

6.- El fiduciario queda obligado a realizar la mejor inversión posible con los bienes del fondo, debiendo proporcionar a la sociedad y al Comité Técnico toda la asesoría que le soliciten.

7.- La representación de las acciones emitidas por sociedades emisoras que formen parte del fondo, estará a cargo

del fiduciario, quien representará a la fideicomitente en las Asambleas de Accionistas de las sociedades emisoras, tomando los acuerdos que a su juicio sean convenientes a los intereses del fondo mismo.

Cuando el Comité Técnico desée representar las acciones del fondo en forma directa, designará a la persona o personas para concurrir a la asamblea o asambleas respectivas. En estos casos el fiduciario no será responsable por la emisión del voto de los representantes designados por el Comité Técnico y no lo será tampoco por su falta de asistencia a las asambleas para las cuales fueron designados.

8.- Con relación a las inversiones en inmuebles, se establece como regla general que el depositario y administrador de éstos será el propio Comité y que el fiduciario tendrá solamente la titularidad de los bienes inmuebles; también podrá -- convenirse que quien administre los inmuebles sea un tercero -- designado de común acuerdo por la sociedad y el fiduciario.

9.- El Comité Técnico podrá decidir que los recursos -- del fondo se inviertan en la adquisición o construcción de casas para sus trabajadores como la posibilidad que a ese respecto contempla la fracción II del artículo 25 de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta. Para este efecto se observará lo siguiente:

a) Estas inversiones se sujetarán a las condiciones es-

tablecidas en el plan que para ese efecto se elabore, mismo - que se anexa al presente contrato, de acuerdo a la autoriza-- ción que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Corresponderá al Comité Técnico la administración - o supervisión del programa de adquisición o construcción de - las casas en las cuales se invierta el fondo, actividad que - desarrollará en los términos del plan respectivo.

c) El fiduciario proporcionará al Comité Técnico la -- asistencia necesaria para que pueda obtenerse el mejor resul- tado en esta inversión.

d) El fiduciario conservará la titularidad de los in-- muebles que se adquieran o construyan, incluyendo la superfi- cie de terreno que les corresponda, hasta que el crédito otor- gado para su adquisición o construcción sea totalmente cubier- to.

CUARTA.- DE LA POLITICA DE INVERSION. La política de - inversión se fijará por el Comité Técnico y por el fiduciario, en documento por separado y será revisada periódicamente se-- gún se considere conveniente. Al establecerse la política de- inversión deberá tomarse en consideración las bases expuestas- en la cláusula Tercera de este mismo contrato. En la política de inversión se determinarán los porcentajes de inversión o - que se refiere el apartado 2 de la cláusula Tercera de este -- contrato. En todo caso, el Comité Técnico se reserva la facul

tad de poder instruir al fiduciario sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del o para el fondo.

Tratándose de inversión del fondo para la adquisición o construcción de casas para trabajadores de las sociedades o -- préstamos para los mismos fines, se estará a lo dispuesto en la cláusula Tercera, inciso b) del apartado 9 que antecede.

El o los documentos en que se llegue a establecer la política de inversión serán firmados por el Comité Técnico y el fiduciario, conservando cada uno de ellos en su poder un tanto de los mismos.

QUINTA.- DEL COMITE TECNICO. La sociedad deberá formar un Comité Técnico que estará integrado por el número de miembros que considere conveniente, no pudiendo ser ese número inferior, a tres. Los miembros propietarios podrán tener suplentes.

El Comité Técnico designará de entre sus miembros a un representante, para que represente a dicho Comité ante el fiduciario y podrá designar a un miembro suplente para el caso de ausencia del propietario.

El Comité Técnico se obliga a comunicar por escrito al fiduciario, cualquier cambio o sustitución de las personas que lo integren y cualquier cambio de su o sus representantes. Si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga por base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.

SEXTA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE TECNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Intervenir en la inversión del fondo, estableciendo solo o conjuntamente con el fiduciario la política de inversión correspondiente.

b) Revisar la información que por escrito deberá rendir el fiduciario sobre el manejo del fondo. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que la información del fiduciario llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico si transcurrido el término de 30 días no hace observaciones.

c) Llevar cuenta de las aportaciones hechas por la sociedad al fondo en fideicomiso, para financiar los beneficios comprendidos en el plan a favor de los beneficiarios.

d) Instruir al fiduciario respecto de los pagos que deban hacerse, en los términos del plan, a favor de los beneficiarios y de acuerdo con las distintas situaciones en que éstos puedan colocarse, debiendo precisar las cantidades que correspondan a cada uno de ellos y en su caso, el monto del impuesto que el fiduciario deba retener y enterar por cuenta del beneficiario o beneficiarios a quienes efectuó los pagos.

e) Determinar, siguiendo los términos del plan, la manera de aplicar los bienes del fondo en el caso de que el plan - se dé por terminado.

f) Administrar el programa de adquisición o construcción de casas para los trabajadores de la sociedad o préstamos para los mismos fines en los términos del plan respectivo.

g) Las demás que el plan para el pago de pensiones y -- jubilaciones y este contrato puedan conferirle dada su naturaleza.

SEPTIMA.- DE LOS PAGOS CON CARGO AL FONDO. El Comité -- Técnico por conducto de su representante, instruirá al fiduciario para que efectúe con cargo al fondo, los pagos que conforme al plan sean procedentes. Los pagos los hará el fiduciario -- mediante cheque de caja que entregará al Comité Técnico, o directamente a quien deba hacerlas, pero en todo caso, los cheques deberán expedirse a favor del beneficiario. El Comité Técnico será responsable de las resoluciones que dicte respecto de los pagos al beneficiario o beneficiarios, en cuyo caso -- cuando el fiduciario haya obrado siguiendo las órdenes del Comité, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

El Comité Técnico, al solicitar al fiduciario que haga los pagos descritos, queda obligado a pasar las órdenes de dichos pagos por escrito, con anticipación a la fecha en que se

deban hacer, proporcionando con dichas órdenes las instrucciones precisas para efectuar los pagos.

El fiduciario queda autoizado para vender, dentro de -- las posibilidades del mercado, y previa autorización que al -- efecto le otorgue por escrito el Comité Técnico, los bienes y valores necesarios dentro de los que integren el fondo, a fin de que pueda hacer los pagos que le sean ordenados por el propio Comité.

OCTAVA.- DE LOS BENEFICIARIOS. No habrá relación contractual alguna entre los participantes y el fiduciario. Los beneficiarios no tendrán interés o derecho sobre el fondo o -- cualquier parte del mismo más que los expresamente consignados en el plan y reconocidos por el Comité Técnico. Por lo anterior, sólo podrán hacer valer sus derechos ante el fiduciario por conducto del propio Comité Técnico.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. Serán obligaciones del fiduciario:

a) El informar periódicamente por escrito al Comité Técnico sobre las situaciones del mercado de los bienes que integren el fondo del fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses y dividendos cobrados, pérdidas y utilidades realizadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del mismo Comité Técnico y saldos en efectivo. En el informe se darán a conocer, además de la valorización contable, de los valo

res que formen parte del fondo fideicometido, la estimación -- financiera del mismo.

b) Tener en sus oficinas, a disposición de la sociedad y del Comité Técnico los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes -- del fondo.

c) Efectuar los pagos de las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico, a favor de aquellos beneficiarios que a juicio del propio Comité Técnico hayan adquirido tales -- derechos, descontando el Impuesto sobre la Renta que se cause en virtud de dichos pagos de acuerdo con los datos que le proporcione el Comité Técnico y entregando el neto que resulte -- a los beneficiarios designados.

d) Hacer los pagos que el Comité Técnico le indique mediante cheque de caja que entregará al Comité Técnico o directamente a los beneficiarios.

e) Efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene -- por concepto de honorarios actuariales y los demás que procedan en los términos del plan.

En todo caso, los cheques que expida el fiduciario para efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene deberá expedirlos invariablemente a favor de la persona o personas a -- quien deba hacerlos.

El fiduciario, cuando haya obrado en acatamiento de las indicaciones que le de el Comité Técnico, no tendrá responsabilidad

alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

f) Vigilar y realizar los pagos oportunos de todas aquellas cantidades que puedan causarse por concepto de impuestos con motivo del fideicomiso.

g) Las demás que el presente contrato y las leyes aplicables le impongan.

DECIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 46 de la vigente Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el fiduciario declara que explicó en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 46.- A las Instituciones o departamentos de fideicomiso, les estará prohibido:

II.- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá trans

ferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

DECIMA PRIMERA.- DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO. El fideicomiso que aquí se constituye es irrevocable en el sentido de que la sociedad no podrá revocar en su favor la parte representada por sus aportaciones, recibiendo en provecho propio los bienes que integren el fondo fideicomitado. En caso de que se suspenda o dé por terminado el plan que sirve de antecedente, a este contrato, el Comité Técnico lo notificará al fiduciario, para que éste, de acuerdo con lo que establezca el mismo Comité Técnico siguiendo los términos del plan, proceda a la repartición del fondo en favor de quienes sobre él tengan derecho. Hecho lo anterior, si quedara algún remanente, la sociedad podrá disponer de él, previo pago de los impuestos que correspondan.

DECIMA SEGUNDA.- DEL TERMINO DEL FIDEICOMISO. El presente fideicomiso tendrá una duración indefinida pudiendo terminar por las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito compatibles con la naturaleza del plan y del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- DE LA SUSTITUCION DEL FIDUCIARIO. El fiduciario podrá cesar en su cargo pasando un aviso por escri

to a la sociedad por conducto del Comité Técnico, por lo menos con 30 días de anticipación. El fiduciario también queda obligado a pasar un aviso por escrito, por lo menos 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo el fiduciario por remoción o renuncia, elaborará un Balance del Fondo que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia.

La sociedad dispondrá de un plazo de 30 días para examinar dicho balance y formular las aclaraciones que considere -- pertinentes. Concluído el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si la sociedad no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo.

DECIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO. Por la administración del fondo y en general por su intervención en esta operación, el fiduciario tendrá derecho a percibir por cada año, las siguientes comisiones sobre los activos del fondo en fideicomiso:

	MILLONES	CUOTA FIJA	% ANUAL ADICIONAL
Hasta	1	-o-	0.80
De	1 a 4	500.00	0.75
De	4 a 10	2,500.00	0.70
De	10 a 20	7,500.00	0.65
De	20 a 40	17,500.00	0.60
De	40 a 80	37,500.00	0.55
Más de	80	77,500.00	0.50

Por Pagos a beneficiarios:

Primeros 50:	\$ 10.00 c/u
Siguientes 100:	7.50 c/u
Excedente de 150:	5.00 c/u

Las comisiones pactadas en el párrafo que antecede en ningún caso podrán ser inferiores a \$500.00 (Quinientos pesos) trimestrales. Las mencionadas comisiones se cobrarán -- por trimestres adelantados.

Los honorarios a que se refiere la presente cláusula serán revisados entre la fideicomitente y el fiduciario y se rán ajustados en función al acuerdo que se tome en cada revisión, siguiendo como base las tarifas autorizadas por la Asociación de Banqueros de México.

El fideicomisario se obliga a cubrir al fiduciario el equivalente al 2% mensual sobre el importe de las comisiones que han quedado señaladas en el párrafo anterior en caso de

que incurra en mora de 30 días naturales para el pago de las mismas, a partir de la fecha en que deba realizar dicho pago.

El fiduciario queda facultado para revisar cada año el importe de sus comisiones y para proceder al ajuste de las mismas, pudiendo en su caso si la operación se haga onerosa, solicitar se le releve del cargo de fiduciario.

Si por falta de pago, el fiduciario tuviere que hacer gestiones de cobranza, los gastos que de su misma origen serán a cargo de la fideicomitente.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes del domicilio del fiduciario en la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquiera otro fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

DECIMA SEXTA.- Los efectos del presente contrato quedan sujetos a que las autoridades correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público concedan las autorizaciones necesarias al plan y al fondo, incluyendo la deducibilidad de aportaciones de la sociedad y la exención de impuestos a los rendimientos del fondo.

El presente contrato después de haber sido leído y ratificado por las partes que en él intervienen, fue firmado en la Ciudad de México, D.F., a los de de

ALFA, S.A.

BANCO ZETA, S.A.